



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 953

Bogotá, D. C., viernes, 28 de julio de 2023

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 44 DE 2023 SENADO

no más abusos a las motos.

PROYECTO DE LEY ___ DE 2023 SENADO "NO MÁS ABUSOS A LAS MOTOS"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad y el debido proceso en las inmovilizaciones realizadas a los motociclistas y modificar la Ley 769 de 2002.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72. REMOLQUE Y TRANSPORTE DE VEHÍCULOS. Solamente se podrán remolcar vehículos por medio de una grúa destinada a tal fin. En caso de una urgencia, un vehículo varado en vía urbana podrá ser remolcado por otro vehículo, sólo para que despeje la vía.

Las motocicletas sólo podrán ser transportadas en vehículos clase camión con carrocería tipo planchón o plataforma destinado a tal fin.

En vías rurales, un vehículo diferente de grúa podrá remolcar a otro tomando las máximas precauciones y teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Cuando el vehículo es halado por medio de cable, la distancia entre los dos (2) vehículos debe estar entre tres (3) y cuatro (4) metros.

Los vehículos de más de cinco (5) toneladas no podrán ser remolcados si no mediante una barra o un dispositivo especial.

No se hará remolque en horas de la noche, excepto con grúas.

El vehículo remolcado deberá portar una señal de alerta reflectiva en la parte posterior o las luces intermitentes encendidas.

No se podrá remolcar más de un vehículo a la vez.

Los vehículos clase camión con carrocería tipo planchón o plataforma podrán transportar motocicletas al tiempo de acuerdo a la capacidad certificada por la autoridad de tránsito y transporte correspondiente, y siempre y cuando hayan sido inmovilizadas en el mismo lugar, para lo cual se deberá garantizar una distancia mínima entre las motocicletas transportadas que eviten daños o averías.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte podrá delegar a la autoridad de tránsito y transporte territorial correspondiente la función de certificación de la capacidad de la grúa para el transporte de motocicletas al mismo tiempo.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 94 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas **prendas superiores** reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

<p>La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a que la motocicleta sea retenida en el lugar de los hechos, hasta que sea subsanada la falta o la motocicleta sea retirada por una persona autorizada por el infractor que cuente con casco.</p> <p>Artículo 4. Agréguese un nuevo párrafo al artículo 95 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 95. NORMAS ESPECÍFICAS PARA BICICLETAS Y TRICICLOS. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código. 2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. 3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial. 4. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él o ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro. 5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que reflecte luz roja. <p>PARÁGRAFO 1o. Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículo automotor por las vías locales y nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal.</p> <p>PARÁGRAFO 2o: Las restricciones temporales sobre los acompañantes en las motocicletas que se impartan por los alcaldes municipales deberán tener como motivación un estudio técnico de impacto que demuestre que la restricción del acompañante o parrillero reduce los hechos de violencia e inseguridad en el territorio.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. La velocidad máxima de operación en las vías mientras se realicen actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas será de 25 km/h</p>	<p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta. En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder al propietario del vehículo o al infractor por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo. El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario. PARÁGRAFO 4o. En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos. La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.</p>
<p>PARÁGRAFO 5o. Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.</p> <p>PARÁGRAFO 5o. Ningún vehículo o motocicleta inmovilizado podrá ser llevado a un parqueadero no autorizado.</p> <p>PARÁGRAFO 6o. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo. El administrador o propietario del parqueadero no podrá computar en el cobro los días en los que el parqueadero no esté habilitado para atención al público.</p> <p>PARÁGRAFO 7o. Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.</p> <p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 127 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 127. DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente. En el caso de transportar varias motocicletas el costo del transporte será dividido en partes iguales entre las motocicletas transportadas.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local, los terceros a quienes se haya delegado el transporte de los vehículos inmovilizados deberán constituir una póliza de responsabilidad extracontractual.</p> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio de Transporte, en un plazo no superior a 6 meses</p>	<p>contados desde la expedición de esta Ley, deberá expedir los criterios técnicos para la fijación de las tarifas de remolque, transporte y parqueaderos.</p> <p>Los criterios definidos por el Ministerio de Transporte serán vinculantes para la fijación de tarifas que deben hacer todas las autoridades de tránsito locales.</p> <p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 129 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza y una relación individualizada de los elementos que se utilizaron en el puesto de control con su respectiva evidencia audiovisual. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.</p> <p>Artículo 8. Modifíquese el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 131. MULTAS. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:</p> <p>A. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> A.1. No transitar por la derecha de la vía. A.2. Agarrarse de otro vehículo en circulación.

<p>A.3. Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.</p> <p>A.4. Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.</p> <p>A.5. No respetar las señales de tránsito.</p> <p>A.6. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos.</p> <p>A.7. Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.</p> <p>A.8. Transitar por zonas prohibidas.</p> <p>A.9. Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.</p> <p>A.10. Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad.</p> <p>A.11. Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo no automotor será inmovilizado.</p> <p>A.12. <Numeral CONDICIONALMENTE executable> Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.</p> <p>B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:</p> <p>B.1. Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.</p> <p>B.2. Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.</p> <p>B.3. Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.</p> <p>B.4. Con placas adulteradas.</p> <p>B.5. Con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.</p> <p>B.6. Con placas falsas.</p> <p>En estos casos los vehículos serán inmovilizados.</p> <p>B.7. No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado.</p>	<p>B.8. No pagar el peaje en los sitios establecidos.</p> <p>B.9. Utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los pasajeros de un vehículo de servicio público.</p> <p>B.10. Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia.</p> <p>B.11. Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad.</p> <p>B.12. No respetar las normas establecidas por la autoridad competente para el tránsito de cortejos fúnebres.</p> <p>B.13. No respetar las formaciones de tropas, la marcha de desfiles, procesiones, entierros, filas estudiantiles y las manifestaciones públicas y actividades deportivas, debidamente autorizadas por las autoridades de tránsito.</p> <p>B.14. Remolcar otro vehículo violando lo dispuesto por este código.</p> <p>B.15. Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.</p> <p>B.16. Permitir que en un vehículo de servicio público para transporte de pasajeros se lleven animales u objetos que incomoden a los pasajeros.</p> <p>B.17. Abandonar un vehículo de servicio público con pasajeros.</p> <p>B.18. Conducir un vehículo de transporte público individual de pasajeros sin cumplir con lo estipulado en el presente código.</p> <p>B.19. Realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.</p> <p>B.20. Transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, en vehículos que no cumplan las condiciones fijadas por el Ministerio de Transporte.</p> <p>B.21. Lavar vehículos en vía pública, en ríos, en canales y en quebradas.</p> <p>B.22. Llevar niños menores de diez (10) años en el asiento delantero.</p>
<p>B.23. Utilizar radios, equipos de sonido o de amplificación a volúmenes que superen los decibelios máximos establecidos por las autoridades ambientales. De igual forma utilizar pantallas, proyectores de imagen o similares en la parte delantera de los vehículos, mientras esté en movimiento.</p> <p>C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:</p> <p>C.1. Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo retención preventiva del vehículo</p> <p>C.2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.</p> <p>C.3. Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.</p> <p>C.4. Estacionar un vehículo sin tomar las debidas precauciones o sin colocar a la distancia señalada por este código, las señales de peligro reglamentarias.</p> <p>C.5. No reducir la velocidad según lo indicado por este código, cuando transite por un cruce escolar en los horarios y días de funcionamiento de la institución educativa. Así mismo, cuando transite por cruces de hospitales o terminales de pasajeros.</p> <p>C.6. No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo.</p> <p>C.7. Dejar de señalar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.</p> <p>C.8. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en este código.</p> <p>C.9. No respetar las señales de detención en el cruce de una línea férrea, o conducir por la vía férrea o por las zonas de protección y seguridad de ella.</p> <p>C.10. Conducir un vehículo con una o varias puertas abiertas.</p> <p>C.11. No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente.</p> <p>C.12. Proveer de combustible un vehículo automotor con el motor encendido.</p> <p>C.13. Conducir un vehículo automotor sin las adaptaciones pertinentes, cuando el conductor padece de limitación física.</p>	<p>C.14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.</p> <p>C.15. Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.</p> <p>C.16. Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios, además el vehículo será inmovilizado.</p> <p>C.17. Circular con combinaciones de vehículos de dos (2) o más unidades remolcadas, sin autorización especial de autoridad competente.</p> <p>C.18. Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aún teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado.</p> <p>C.19. Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades.</p> <p>C.20. Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas. Además el vehículo será inmovilizado.</p> <p>C.21. No asegurar la carga para evitar que se caigan en la vía las cosas transportadas. Además, se inmovilizará retendrá preventivamente el vehículo hasta tanto se remedie la situación.</p> <p>C.22. Transportar carga de dimensiones superiores a las autorizadas sin cumplir con los requisitos exigidos. Además, el vehículo será retenido preventivamente inmovilizado hasta que se remedie dicha situación.</p> <p>C.23. Impartir en vías públicas al público enseñanza práctica para conducir, sin estar autorizado para ello.</p> <p>C.24. Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.</p> <p>C.25. Transitar, cuando hubiere más de un carril, por el carril izquierdo de la vía a velocidad que entorpezca el tránsito de los demás vehículos.</p> <p>C.26. Transitar en vehículos de 3.5 o más toneladas por el carril izquierdo de la vía cuando hubiere más de un carril.</p>

<p>C.27 Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad. Además el vehículo será inmovilizado.</p> <p>C.28 Hacer uso de dispositivos propios de vehículos de emergencia, por parte de conductores de otro tipo de vehículos.</p> <p>C. 29 Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.</p> <p>C.30 No atender una señal de ceda el paso.</p> <p>C.31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.</p> <p>C.32 No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.</p> <p>C.33 Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques.</p> <p>C.34 Reparar un vehículo en las vías públicas, parque o acera, o hacerlo en caso de emergencia, sin atender el procedimiento señalado en este código.</p> <p>C.35 No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.</p> <p>C.36 Transportar carga en contenedores sin los dispositivos especiales de sujeción. El vehículo será inmovilizado.</p> <p>C.37 Transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, tratándose de furgón o plataforma de estacas.</p> <p>C.38 Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.</p> <p>C.39. Vulnerar las reglas de estacionamiento contenidas en el artículo 77 de este Código.</p> <p>D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:</p> <p>D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado retenido preventivamente en el lugar de los</p>	<p>hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.</p> <p>D.2. Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.</p> <p>D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.</p> <p>D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.</p> <p>D.5. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.</p> <p>D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.</p> <p>D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.</p> <p>D.8. Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.</p> <p>D.9. No permitir el paso de los vehículos de emergencia.</p>
<p>D.10. Conducir un vehículo para transporte escolar con exceso de velocidad.</p> <p>D.11. Permitir el servicio público de pasajeros que no tenga las salidas de emergencia exigidas. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado y al propietario. Si se tratare de vehículo particular, se impondrá la sanción solidariamente al propietario.</p> <p>D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.</p> <p>D.13. En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado.</p> <p>D.14. Las autoridades de tránsito ordenarán la inmovilización inmediata de los vehículos que usen para su movilización combustibles no regulados como gas propano u otros que pongan en peligro la vida de los usuarios o de los peatones.</p> <p>D.15. Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado, salvo casos de fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito.</p> <p>E. Será sancionado con multa equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:</p> <p>E.1. Proveer combustible a vehículos de servicio público con pasajeros a bordo.</p> <p>E.2. Negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, siempre que dicha negativa cause alteración del orden público.</p> <p>E.4. Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados, etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) año y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado por un (1) año cada vez.</p> <p>F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la</p>	<p>licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.</p> <p>El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Artículo 9. Modifíquese el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:</p> <p>Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.</p> <p>Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.</p> <p>La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo <u>tuviere</u>. <u>Bajo ninguna circunstancia podrá otro agente de tránsito presente o no en el puesto de control suscribir como testigo la orden de comparendo.</u> No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.</p> <p>El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. <u>El comparendo deberá contener la hora en la que se inició el puesto de control así como un espacio de verificación en donde se enlisten los elementos que el Ministerio de Transporte</u></p>

defina como necesarios para la realización de un puesto de control y en donde el conductor deberá señalar su cumplimiento o ausencia. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

PARÁGRAFO 2o. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas.

Artículo 10. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

JOTA PE HERNÁNDEZ
SENADOR
PARTIDO ALIANZA VERDE

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y es Ley 5ª de 1.992)

El día 26 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 044 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: U.S. Jonathan Pulido Hernández

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY ___ DE 2023 SENADO "NO MÁS ABUSOS ABUSOS A LAS MOTOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Resumen del Proyecto

El presente Proyecto de Ley tiene como principal objetivo brindar mayores garantías a los motociclistas debido a que en las disposiciones establecidas en la Ley 769 de 2002 son desproporcionadas en comparación con las impuestas a otros tipos de vehículos. Esta situación perjudica a los usuarios de este medio de transporte en tiempo y dinero, consideraciones que se desconocen en la actualidad y contexto social de los hogares.

2. Antecedentes de la iniciativa.

La iniciativa legislativa en cuestión fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República el 30 de marzo de 2023. Fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente el 16 de mayo de 2023 y se archivó en los términos del artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

3. Marco Regulatorio del Tránsito e Inmovilización de Motocicletas

El Código Nacional de Tránsito Terrestre¹ establece la inmovilización vehicular como una de las sanciones al infringir ciertas normas del respectivo Código². Esta, hace referencia a la suspensión temporal de circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público³. En particular, dentro del Código se establecen 13 causales para inmovilización de motocicletas como se exponen a continuación:

1. Transitar por ciclorrutas o ciclo vías (Art. 68, Parágrafo 2).
2. No utilizar el casco (Art. 94).

¹ Ley 769 de 2002. Disponible haciendo clic acá

² Artículo 122 de la Ley 769 de 2002. Disponible haciendo clic acá

³ Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. Disponible haciendo clic acá

3. No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color del vehículo (Art. 131, Lit. B. 7) + multa de 8 smldv.
4. Conducir con licencia de conducción adulterada o ajena (Art. 131, Lit. C.1) + multa de 15 smldv.
5. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente (Art. 131, C. 14) + multa de 15 smldv.
6. Transitar en contravía (Art. 131, Lit. D.3) + multa de 30 smldv (se inmoviliza hasta que el conductor pague el valor de la multa).
7. Pasarse el semáforo en rojo o amarillo, no detenerse en una señal de "PARE" o en un semáforo intermitente en rojo (Art. 131, Lit. D.4) + multa de 30 smldv (se inmoviliza hasta que el conductor pague el valor de la multa).
8. Conducir sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados (Art. 131, Lit. D.5) + multa de 30 smldv (se inmoviliza hasta que el conductor pague el valor de la multa).
9. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique (Art. 131, Lit. D.6) + multa de 30 smldv (se inmoviliza hasta que el conductor pague el valor de la multa).
10. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas (Art. 131, Lit. D.7) + multa de 30 smldv (se inmoviliza hasta que el conductor pague el valor de la multa).
11. El uso de combustibles no regulados como gas propano u otros que pongan en peligro la vida de los usuarios o de los peatones (Art. 131, Lit. D.14).
12. Transportar en el vehículo y al mismo tiempo sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados, etc (Art. 131, Lit. E.4) + multa de 45 smldv (se inmoviliza por un año) + suspensión de la licencia por un año y por dos años si se reincide.
13. Conducir bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas (Art. 131, Lit. E.F) + valor de la multa dependiendo del grado de alcoholemia.

De acuerdo con las causales expuestas con anterioridad, es evidente que se dispone la doble sanción de manera injustificada, es decir la suma entre la multa y la inmovilización de las motocicletas. Así pues, dada su importancia, será un aspecto analizado en la siguiente sección del presente texto.

Ahora bien, la competencia para inmovilizar las motocicletas corresponde a cada ente territorial, como las secretarías de movilidad de tránsito, quienes están autorizadas para contratar con terceros la operación de grúas y parqueaderos de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 2266 de 2003 y el parágrafo 2 del artículo 127 del Código de Tránsito. Sin embargo, no existe reglamentación a nivel nacional respecto de una tarifa única sobre el costo del transporte de la motocicleta o del parqueadero y, es por esto que en la

En la **Tabla 1** se puede observar la variación entre tarifas de algunos departamentos y ciudades del país.

Tabla 1: Tarifas de grúa y parqueadero.

Ciudad/Departamento	Ente regulador	Valor Servicio de Grúa motos	Tarifa parqueadero	
			Día 1	31.000
Bogotá	Secretaría Distrital de Movilidad	140.000	Día 2	43.000
			Día 3	67.700
			Día 4 - 30	9.700
			Día 31 o más	700
			Cundinamarca	Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca (SIETT)

			- Valor de la estampilla 42.300	
Bucaramanga	Dirección de Tránsito de Bucaramanga (DTB)	81.515	Día o fracción parqueadero	14.875
Santa Marta	Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte (SIETT Santa Marta)	31.000	Día o fracción parqueadero	9.000
Sincelejo	Empresa de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de Sincelejo S.A.S SEM	Perímetro urbano 38.000 Perímetro rural 57.000	Día o fracción parqueadero	7.000

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados en las diferentes páginas web de los entes reguladores.

A pesar de que la tarifa varía entre una autoridad y otra, la inmovilización de las motos debe ser de manera estándar por medio del transporte de las mismas. Es incorrecto afirmar que las motocicletas se remolcan, porque el término remolque solo aplica para un vehículo en una grúa de gancho o de arrastre, como lo establece el artículo 72 del Código de Tránsito (se puede observar en la **Imagen 1**). Así pues, las motocicletas por su diseño no pueden ser remolcadas, ya que no cuentan con estabilidad propia y por ende, no mantienen una posición de equilibrio, razón por la cual para su inmovilización, se requiere que sean transportadas más no remolcadas⁴ en una grúa tipo planchón o con cama como se puede observar en la **Imagen 2**.

⁴ Concepto 20211340247161 del Ministerio de Transporte. Disponible haciendo [clic acá](#).

Imagen 1: Remolque de vehículo.



Imagen 2: Transporte de motos.



Sin embargo, existe una problemática común que el presente Proyecto de Ley aspira eliminar y es el uso indebido por parte de las autoridades competentes de transportar más de 10 motocicletas en una grúa planchón (realidad que se puede ver en la **Imagen 3**) puesto que, a falta de normativa que establezca cuántas motocicletas se deben montar en una grúa, el tercero contratado no responde ante los daños ocasionados a las motocicletas. Sino son solamente los propietarios de los parqueaderos quienes deben responder ante la inconcurrencia del inventario de la moto como dispone el parágrafo 1 del artículo 125:

"Los operarios de los parqueaderos tienen una multa de 20 SMLMV si el vehículo se averió o si algo dentro de él se extravió, además deberá responder

por los daños y extraviós siempre que se verifique con los inventarios que el vehículo está en un estado distinto al que ingresó".

Imagen 3:



Por consiguiente, la inmovilización tiene como fin que no se siga cometiendo la infracción, debe atender no solo a las necesidades de tránsito sino a la lógica y el sentido común. Así pues, una vez inmovilizada la moto debe hacerse un inventario por parte de la policía, quien además es la responsable de entregar la motocicleta al operario de la grúa y este, por su parte, es el responsable desde ese momento hasta que la entregue al parqueadero, que en últimas debe realizar un inventario con una filmación para verificar el estado en el que llegó la motocicleta.

El inciso segundo del parágrafo primero del artículo 125 establece la obligación de realizar el inventario y la responsabilidad por daños y averías únicamente respecto el operario del parqueadero, no hay ninguna norma nacional que defina la responsabilidad por daños y averías que pueden ocurrir en el momento del transporte:

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

4. La inconstitucionalidad de la inmovilización como doble sanción

El título IV de la Ley 769 de 2002 denominado sanciones procedimientos establece el catálogo de medidas correctivas que se imponen a quien se demuestra ha sido contraventor de una norma de tránsito. Concreteme el artículo 122 establece 8 tipos de sanciones diferentes por infracciones al código de tránsito las cuales son:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Retención preventiva de la licencia de conducción.
4. Suspensión de la licencia de conducción.
5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.
6. Inmovilización del vehículo.
7. Retención preventiva del vehículo.
8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Cada una de las sanciones establecidas en el artículo 122 tiene una regulación particular en la normativa de tránsito, por lo que existen unas causas y un debido proceso a seguir en la imposición de cada una de ellas. El artículo 123 define la **Amonestación** como la asistencia a cursos obligatorios de educación vial una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El artículo 131 establece las causales de **multa**, las cuales divide en 5 categorías dependiendo de la conducta y del valor de la multa. **La retención preventiva de la licencia** no se encuentra definida en el Código de tránsito, sin embargo el artículo 2 de la Resolución 3027 de 2010 establece que procede en aquellos casos en los que el conductor del vehículo se encuentre en un estado alterado de la conciencia o bajo imposibilidad transitoria para conducir.

El artículo 124 define la **suspensión de la licencia** como aquella sanción que procede en caso de reincidencia y el artículo 125 la **inmovilización** como aquella suspensión temporal de la circulación del vehículo por las vías públicas. En el Código de tránsito

no ha maor definición para la retención preventiva del vehículo que la que se encuentra en las definiciones del artículo 2 en donde se indica que la retención es la inmovilización de un vehículo por orden de autoridad competente.

Sin embargo el artículo 3 de la Resolución 30127 de 2010 indica que la retención es aquella sanción en la que de forma preventiva se inmoviliza un vehículo sin llevarlo a los patios oficiales cuando se presenta la comisión de una infracción que de acuerdo al código haga que el vehículo no pueda transitar y siempre y cuando se subsane dentro de la hora siguiente.

art 3 Resolución 3027 de 2010: ART. 3º—Retención preventiva del vehículo. La autoridad de tránsito podrá, en forma preventiva inmovilizar un vehículo sin llevarlo a patios oficiales cuando se presente la comisión de una infracción que de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito el vehículo no pueda transitar, hasta tanto se subsane la causa que dio origen a la inmovilización y por un término máximo de 60 minutos. En su defecto será trasladado a los patios o parqueaderos autorizados.

En aquellos casos en que el Código Nacional de Tránsito determinó en forma expresa la inmovilización del vehículo, esta deberá realizarse con el traslado del vehículo a patios oficiales. (subrayado fuera del exo)

El inciso subrayado de la norma de tránsito indica que siempre que la conducta tenga como sanción definida en el código la palabra "inmovilización" el vehículo no se podrá retener conforme la Resolución 3027 sino que se deberá ser trasladado a un parqueadero oficial en los términos del artículo 125 del Código de tránsito ya que como se puede constatar con la lectura del título IV de la Ley 769 las sanciones están redactadas con la expresión inmovilización y no retención.

Ahora bien, el segundo inciso del artículo 122 de la Ley 769 de 2002 indica que "las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción", pero ninguna de las definiciones ya comentadas en este acápite establece si es una sanción principal o si es una sanción accesoria ni se indican cuales son las condiciones agravantes que darían lugar a la imposición de una sanción principal y una sanción accesoria.

La accesoriedad solo se predica respecto motocicletas, ya que en el artículo 131, en donde se describen las multas por ciertas infracciones sólo a las motocicletas se les

procede, por mandato de la Ley con la inmovilización, lo que significa que un conductor de una motocicleta termina siendo sancionado por la misma conducta y los mismos hechos, dos veces pues termina pagando no solo el valor de la multa sino también el valor del traslado del vehículo y el parqueadero.

Los siguientes apartes del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 demuestran que solo frente a motocicletas se procede con doble sanción, lo cual representa una vulneración del derecho a la igualdad ya que la inmovilización se realiza no hasta que se subsane la infracción sino hasta que se pague la multa (otra sanción) impuesta:

D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. **En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización** hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. **En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización** hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.5. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. **En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización** hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. **En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización** hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. **En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización** hasta tanto no se pague el valor de la multa o

la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

El literal D del artículo 131 desarrolla la inmovilización como una medida cautelar en favor de la autoridad de tránsito que le permite asegurar el cumplimiento de la multa, una situación que ha sido advertida por la Procuraduría desde el año 2010 como vulneradora de la libertad de circulación, el derecho al trabajo y a la libre escogencia de profesión u oficio que solo se aplica a un sector de la población que históricamente ha demostrado tener menos ingresos que los conductores de un vehículo de cuatro ruedas:

Se debe reconocer que si bien es cierto que no todos los conductores deben sacrificar su mínimo vital y el de su familia, para pagar una multa, la mayoría de ellos sí está en esa circunstancia y, tratándose como se trata, de una norma general, la circunstancia anotada es crucial. Lo dicho se magnifica si se tiene en cuenta sólo a los motociclistas, pues en ese grupo de personas la mayoría tiene ingresos y recursos menores a los de los conductores de automóviles, y una buena parte de esa mayoría emplea su motocicleta como un elemento de trabajo, del cual se deriva ese sustento mínimo. La cláusula del Estado Social de Derecho, como lo reconoce la Corte en las Sentencias C-316 de 2002 y C-799 de 2003, obliga a todas las autoridades a hacer concretas las condiciones que permitan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y el respeto de la dignidad humana en condiciones de igualdad, pues no puede el legislador soslayar la situación de penuria económica y debilidad manifiesta por la que atraviesa un sector de la población, imponiendo a su cargo además de onerosas sanciones pecuniarias, que no está en posibilidad de atender inmediatamente, sanciones accesorias que agraven su estado de iliquidez amenazando su subsistencia, como sucede en este caso. (Intervención Procurador General Sentencia C-885 de 2010⁵)

⁵ Sentencia C-885 de 2010 Disponible haciendo [click acá](#)

5. Contexto Socioeconómico de las Motocicletas

Las motocicletas se han convertido en medio de transporte predominante en Colombia debido a su economía en comparación a otros vehículos privados y versatilidad para cumplir funciones de transporte y trabajo. En Colombia el parque automotor está conformado por 17 millones de vehículos, donde el 60% son motos⁶ demostrando la preferencia de los ciudadanos por este medio de transporte privado.

El sector de las motocicletas es vital desde el punto de vista de los hogares y las empresas cuya dinámica de crecimiento en las últimas dos décadas ha sido exponencial. Se pasó de producir y vender 57.528 unidades en el año 2000 a producir a vender 576.360 unidades en 2018, un incremento del 900% aproximadamente⁷.

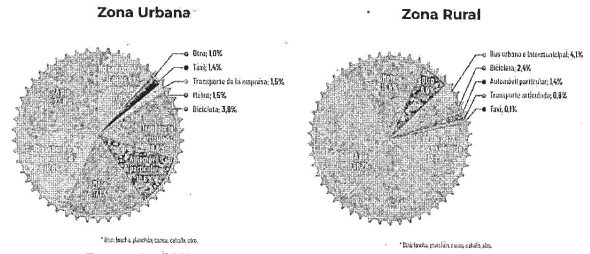
El nivel de demanda por este medio de transporte demuestra el arraigo con los hogares Colombianos, el 25,6% de los hogares tienen una motocicleta y a diario se realizan más de 50 millones de viajes diarios. Siendo los estratos 1 y 2 los principales compradores de este tipo de vehículo, representando el 54%⁸ del segmento de mercado.

La motocicleta se ha convertido no solo en un medio de transporte sino uno de inclusión social debido a que ha permitido generar nuevas alternativas de transporte y de ingresos, producto de la carencia existente en infraestructura del transporte público y fuentes de trabajo. Cerca del 78,4% de los compradores afirma que adquiere una motocicleta para transporte diario y el 19,1% por ser un medio para aumentar sus ingresos.

Ahora bien, la demanda de este medio transporte difiere entre zona urbana y rural como se muestra en la **Figura 1**. Mientras que en las ciudades ocupa el tercer lugar como medio de transporte, en zonas rurales es el segundo mecanismo. Demostrando que son los hogares vulnerables quienes optan por las motocicletas ante deficiencias en la red vial terciaria, la baja conectividad, bajos medios de movilidad.

⁶ <https://www.runt.com.co/runt-en-cifras/parque-automotor>
⁷ <http://www.andi.com.co/Uploads/Estudio%20Motos%202019%2011.pdf>
⁸ <http://www.andi.com.co/Uploads/Estudio%20Motos%202019%2011.pdf>

Figura 1. Medios de transporte para desplazarse al sitio de trabajo (2018).

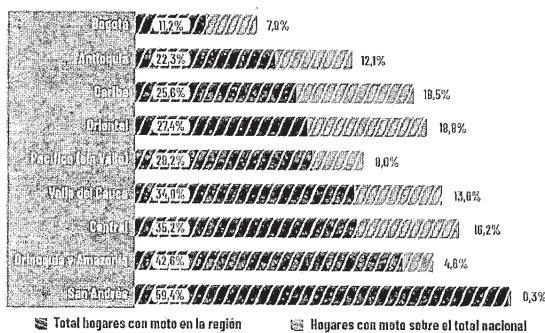


Fuente: Andi, 2019.

En las zonas rurales el 56,7% se moviliza sin usar ningún medio de transporte, a pie, y el 13,2% no se desplaza porque trabaja en vivienda. La moto se convierte en el segundo medio de transporte con el 15,4% y por cerca de 10 puntos porcentuales por encima de los otros medios motorizados (bus urbano, intermunicipal y automóvil), demostrando así su relevancia en los hogares rurales.

En materia regional es importante analizar la tenencia de motocicletas por parte de los hogares debido a que existe una alta correlación entre este medio de transporte y el nivel de ingresos de las regiones, como se observa en la **Figura 2**, en las regiones más pobres del país la participación de los hogares con moto aumenta.

Figura 2. Hogares con Moto por Regiones del País



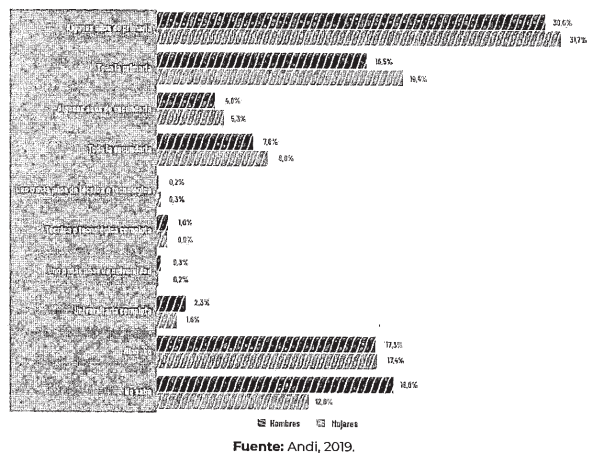
Fuente: Andi, 2019.

En Bogotá y Antioquia son las regiones más productivas del país en dichas regiones el porcentaje de hogares con motocicletas es en promedio del 16,75%, mientras que en San Andrés, Orinoquia y Amazonia dicho porcentaje se ubica en 51% en promedio. Es decir, que hay una diferencia de 34,25 puntos porcentuales entre las regiones más ricas y pobres que podrían ser explicados por las diferencias en acceso a recursos de las regiones para el desarrollo de infraestructura vial y transporte público.

Por su parte al nivel micro de los hogares la heterogeneidad de estos es un factor importante a tener en cuenta, cerca del 74,5% de los jefes de los hogares que tienen

moto son hombres y 25,5% restante son mujeres, cuyo principal rango de edad se ubica entre los 26 y 64 años. Donde su principal diferencia es el nivel de educación la cual es la principal variable en teoría económica que genera mayores retornos económicos (**Figura 3**).

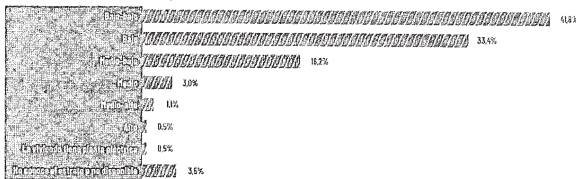
Figura 3. Nivel de Estudios de los Jefes de Hogares con Motocicletas, 2018.



Fuente: Andi, 2019.

La afirmación hecha anteriormente en relación al nivel de ingreso y tenencia de motocicletas es objetiva en el sentido de que el 41,8% de los propietarios de motocicleta son estrato bajo-bajo, el 33,4% de estrato bajo y el 16,2% del medio bajo. Es decir, los hogares con menores ingresos representan 91,4% de los hogares con moto (**Figura 4**).

Figura 4. Propietarios de motocicletas por estrato socioeconómico, 2018



Fuente: Andí, 2019.

Finalmente, es importante mencionar la percepción de los hogares frente a su nivel de vida en relación a su gasto, para el año 2018 indica que el 60,5% cuenta con ingresos para cubrir sólo sus gastos mínimos y el 30,9%⁹ afirman que no le alcanza, lo cual pone en evidencia la dura situación que afrontan los motociclistas a nivel nacional.

6. Desproporción en las medidas movilidad

En la sección anterior se caracterizó al sector de las motocicletas desde su participación en el parque automotor, importancia a nivel industrial y su rol en el desarrollo de la locomoción de los hogares y medio de trabajo.

Sin embargo, en materia de regulación vial las variables anteriormente mencionadas parecen no tenerse en cuenta, debido a que las medidas de las distintas autoridades territoriales resultan desproporcionadas y con un alto costo para los motociclistas, que se suman a las multas e inmovilización que genera el código nacional de tránsito.

⁹ [http://www.andi.com.co/uploads/Estudio%20Motos%202019%20\(I\).pdf](http://www.andi.com.co/uploads/Estudio%20Motos%202019%20(I).pdf)

En el año 2018 la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) registró más de 86 restricciones en distintos municipios a las motocicletas que incluye distintas medidas que afectan el desplazamiento, sino el desarrollo del comercio. La principal restricción fue la prohibición del parrillero, seguido por el pico y placa (Figura 5.). Medidas restrictivas que son tomadas sin suficiente evidencia científica que demuestren su eficacia.

Figura 5. Restricciones por Tipo Impuestas a la Motocicletas, 2018



Fuente: Andí, 2019.

Finalmente, las motos son el principal objetivo de las autoridades para la obtención de recursos para tránsito a nivel municipal debido a que el código de tránsito permite su inmovilización en casos leves como se mencionó en la sección 3. Un

ejemplo de ello es Bogotá¹⁰, durante el primer semestre de 2022, el 57,8% de los vehículos inmovilizados y el 76% de vehículos en patios son motocicletas, convirtiéndose en una fuente inagotable de recursos para el distrito en detrimento de las familias de ingresos bajos y medios.

Cordialmente,

JOTA PE HERNÁNDEZ
SENADOR
PARTIDO ALIANZA VERDE

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 26 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 044 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. S. Jonathan Pulido Hernández

¹⁰Derecho de Petición a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, Número de Radicado 2022-1-351-001579

SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO DE MOVILIDAD
Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322, Ext. 3550

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2023

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.044/23 Senado “**NO MÁS ABUSOS A LAS MOTOS**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 26 DE 2023

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2023 SENADO

por la cual se modifica el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Ley un bozal que salva vidas-

<p>PROYECTO DE LEY 45 DE 2023 SENADO "Por la cual se modifica el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -LEY UN BOZAL QUE SALVA VIDAS- "</p> <p>Bogotá D.C, 26 de julio de 2022</p> <p>Doctor:</p> <p>Juan Gregorio Eljach Pacheco Secretario General. Senado de la República. Capitolio Nacional.</p> <p>Asunto: Radicación proyecto de Ley "Por la cual se modifica el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -LEY UN BOZAL QUE SALVA VIDAS-".</p> <p>De manera atenta y respetuosa y en consideración a los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presentó a consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley "Por la cual se modifica el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -LEY UN BOZAL QUE SALVA VIDAS-" iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.</p> <p>Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOTA PE HERNÁNDEZ SENADOR PARTIDO ALIANZA VERDE</p>	<p>PROYECTO DE LEY ____ DE 2023 SENADO "Por la cual se modifica el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -LEY UN BOZAL QUE SALVA VIDAS- "</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para actualizar la reglamentación de la tenencia, custodia, cuidado y propiedad de caninos de manejo especial con la finalidad de prevenir ataques violentos y agresivos y así proteger la vida integridad y seguridad de los ciudadanos y animales, en especial de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 117 de las Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 117. TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS. Sólo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.</p> <p>No podrá prohibirse el tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos de manejo especial, además irán provistos de bozal de manera permanente así como una trailla que no supere 150 centímetros de largo, el correspondiente permiso, y la póliza de responsabilidad civil de la que trata el artículo 127 de la presente Ley o la que haga sus veces, de conformidad con la ley.</p> <p>Los administradores de los conjuntos residenciales y de propiedades horizontal, quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia que</p>
<p>contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.</p> <p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 118 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 118. CANINOS Y FELINOS DOMÉSTICOS O MASCOTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO. En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos de manejo especial quienes deberán portarlo permanentemente y además hacer uso de una trailla que no supere los 150 centímetros de largo, y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte.</p> <p>Artículo 4. Modifíquese el artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 120. ADOPCIÓN O ENTREGA A CUALQUIER TÍTULO. Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad o hayan sido clasificados como caninos de manejo especial, y serán esterilizados previamente antes de su entrega.</p> <p>Será un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine cuando un animal representa un peligro para la comunidad y el tratamiento a seguir.</p> <p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 122 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 122. ESTANCIA DE CANINOS O FELINOS DOMÉSTICOS O MASCOTAS EN ZONAS DE RECREO. Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción.</p> <p>No podrán acceder a las zonas de juegos infantiles los ejemplares caninos de manejo especial salvo que estén destinados para la seguridad y cuenten con todos los requisitos definidos en la Ley.</p> <p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 126. EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. Se consideran</p>	<p>ejemplares caninos de manejo especial aquellos que presenten una o más de las siguientes características</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros animales. 2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa. 3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine. <p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 127 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 127. RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O TENEDOR DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. El propietario o tenedor de un canino de manejo especial, asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general y sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que cubrirán este tipo de contingencias se ajustarán a lo establecido en el Decreto 380 de 2022 o el que haga sus veces.</p> <p>Artículo 8. Modifíquese el artículo 128 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 128. REGISTRO DE LOS EJEMPLARES DE MANEJO ESPECIAL. Las categorías señaladas en los artículos anteriores de este capítulo, deben ser registrados en el censo de caninos de manejo especial que se establecerá en las alcaldías, para obtener el respectivo permiso. En este registro debe constar necesariamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del ejemplar canino. 2. Identificación, lugar de ubicación, y datos de contacto de su propietario. 3. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación. 4. El lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda,

<p>protección u otra tarea específica.</p> <p>Para proceder al registro del animal, su propietario debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayor de edad. 2. Aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales. 3. El registro de vacunas del ejemplar. 4. Certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del municipio y/o distrito. 5. Certificado de aptitud física del propietario del canino de manejo especial. 6. Certificado de aptitud mental del propietario del canino de manejo especial. 7. Microchip o sistema de georeferenciación del canino de manejo especial. 8. Esterilización del animal después de los 6 meses de nacido. 9. Certificado de las condiciones óptimas del lugar habitual de residencia del canino de manejo especial. 10. No tener pendiente el pago de multas o medidas correctivas establecidas en el artículo 124 o 134 de la presente Ley. <p>Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez. En este registro se anotarán también las multas o medidas correctivas que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal. Una vez registrado el ejemplar, la autoridad distrital, municipal o local delegada, expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de Policía respectivas.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Nadie podrá registrar a su nombre más de un canino de manejo especial destinado a convivir con los seres humanos.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Los caninos de manejo especial registrados tendrán un número único de identificación dentro de este. Los caninos de manejo especial deberán portar una placa donde se incluya este número de identificación.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Una vez iniciado el proceso de registro del canino de manejo especial el propietario tendrá 20 días hábiles para completar este proceso. Si el propietario no completa el proceso durante este plazo se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.</p> <p>PARÁGRAFO 4: El propietario del canino de manejo especial deberá informar a la alcaldía correspondiente cuando su canino fallece para cancelar el registro.</p>	<p>Artículo 9. Modifíquese el artículo 130 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 130. ALBERGUES PARA CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. Las instalaciones de albergues para los ejemplares de razas de manejo especial, deben tener las siguientes características: las paredes y vallas ser suficientemente altas y consistentes y estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal; puertas de las instalaciones resistentes y efectivas como el resto del contorno y con un diseño que evite que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad. El recinto estará convenientemente señalizado con la advertencia que hay un perro peligroso en el lugar.</p> <p>PARÁGRAFO: Los albergues para caninos de manejo especial no podrán ser usados para albergar bajo ningún concepto a ningún otro animal que no sea considerado un canino de manejo especial.</p> <p>Artículo 10. Modifíquese el artículo 131 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 131. CESIÓN DE LA PROPIEDAD DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad, sobre el ejemplar canino clasificado como de manejo especial, se anotará en el registro del censo de caninos de manejo especial, y en caso de cambio de distrito, municipio o localidad del ejemplar se inscribirá nuevamente donde se ubique la nueva estancia, con la copia del registro anterior.</p> <p>No podrá haber cesión de la propiedad de caninos de manejo especial hasta que el adquirente o comprador acredite el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 5 y 6 del inciso segundo del artículo 128 de esta Ley.</p> <p>PARÁGRAFO: No se podrá efectuar ninguna compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad de un canino de manejo especial que tenga más de 6 meses de edad y no se encuentre esterilizado.</p> <p>Artículo 11. Modifíquese el artículo 132 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 132. PROHIBICIÓN DE LA IMPORTACIÓN Y CRIANZA DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. Dado su nivel de peligrosidad, se prohíbe la importación de ejemplares caninos de las razas Staffordshire terrier, American Staffordshire terrier, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, todos los ejemplares de caninos de manejo especial definidos en el artículo 126 de la presente ley, o caninos producto de cruces o híbridos de estas razas, así como el establecimiento de centros de crianza de esta clase de ejemplares caninos en el territorio nacional.</p>																										
<p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para los animales utilizados en la prestación de los servicios de vigilancia privada y en labores de seguridad propias de la fuerza pública, cuyo manejo se registrará por las normas especiales sobre la materia.</p> <p>Artículo 12. Modifíquese el artículo 134 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 134. COMPORTAMIENTOS EN LA TENENCIA DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos de manejo especial y por lo tanto no deben efectuarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dejar deambular caninos de manejo especial en espacio público, lugar abierto al público, medio de transporte público, o zonas de juego infantiles. 2. Trasladar un ejemplar canino de manejo especial en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes. 3. Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos de manejo especial. 4. Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos de manejo especial sin estar autorizado para ello. 5. Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos de manejo especial. 6. Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos de manejo especial. 7. Permitir tener o transportar ejemplares caninos de manejo especial a personas que tengan limitaciones físicas, cognitivas o sensoriales que les impidan el control del animal. 8. Tener o transportar caninos de manejo especial estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas. 9. No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos de manejo especial, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia. 	<ol style="list-style-type: none"> 10. Tener o transportar caninos de manejo especial consumiendo alcohol o sustancias psicoactivas. 11. No contar con el respectivo permiso del canino de manejo especial. 12. Realizar peleas como espectáculo con ejemplares de caninos de manejo especial. <p>PARÁGRAFO 1. A quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el presente artículo, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>COMPORTAMIENTOS</th> <th>MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Numeral 1</td> <td>Multa General tipo 2</td> </tr> <tr> <td>Numeral 2</td> <td>Multa General tipo 2</td> </tr> <tr> <td>Numeral 3</td> <td>Multa General tipo 4</td> </tr> <tr> <td>Numeral 4</td> <td>Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad</td> </tr> <tr> <td>Numeral 5</td> <td>Multa General tipo 4</td> </tr> <tr> <td>Numeral 6</td> <td>Multa General tipo 2</td> </tr> <tr> <td>Numeral 7</td> <td>Multa General tipo 2</td> </tr> <tr> <td>Numeral 8</td> <td>Multa General tipo 2</td> </tr> <tr> <td>Numeral 9</td> <td>Multa General tipo 4</td> </tr> <tr> <td>Numeral 10</td> <td>Multa General tipo 2</td> </tr> <tr> <td>Numeral 11</td> <td>Multa General tipo 4</td> </tr> <tr> <td>Numeral 12</td> <td>Multa General tipo 4</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO 2. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. En el caso que otra mascota muera o el animal sea reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a una persona infligiendo lesiones permanentes de cualquier tipo se procederá al decomiso, siendo</p>	COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL	Numeral 1	Multa General tipo 2	Numeral 2	Multa General tipo 2	Numeral 3	Multa General tipo 4	Numeral 4	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad	Numeral 5	Multa General tipo 4	Numeral 6	Multa General tipo 2	Numeral 7	Multa General tipo 2	Numeral 8	Multa General tipo 2	Numeral 9	Multa General tipo 4	Numeral 10	Multa General tipo 2	Numeral 11	Multa General tipo 4	Numeral 12	Multa General tipo 4
COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL																										
Numeral 1	Multa General tipo 2																										
Numeral 2	Multa General tipo 2																										
Numeral 3	Multa General tipo 4																										
Numeral 4	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad																										
Numeral 5	Multa General tipo 4																										
Numeral 6	Multa General tipo 2																										
Numeral 7	Multa General tipo 2																										
Numeral 8	Multa General tipo 2																										
Numeral 9	Multa General tipo 4																										
Numeral 10	Multa General tipo 2																										
Numeral 11	Multa General tipo 4																										
Numeral 12	Multa General tipo 4																										

un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir; su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar. En el caso que la persona atacada sea un menor de 14 años se procederá al sacrificio eutanásico del animal.

PARÁGRAFO 4. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.

PARÁGRAFO 5. Si el propietario del canino de manejo especial incurre en los comportamientos establecidos en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 que pone en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos de manejo especial se procederá al decomiso del animal. Este solo podrá recuperar la custodia del animal hasta que cuente con permiso, se encuentre al día con el pago de las sanciones impuestas y demuestre la inscripción del canino en un curso de adiestramiento y obediencia.

Artículo 13. Adiciónese el numeral 7 al artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 163. INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA. La Policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad:

1. Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio.
2. Para extinguir incendio o evitar su propagación o remediar inundación o conjurar cualquier otra situación similar de peligro.
3. Para dar caza a animal rabioso o feroz.
4. Para proteger los bienes de personas ausentes, cuando se descubra que un extraño ha penetrado violentamente o por cualquier otro medio al domicilio de estas personas.
5. Cuando desde el interior de una casa o edificio se proceda por la vía de hecho contra persona o propiedad que se halle fuera de estos.
6. Para proteger la vida e integridad de las personas, si en el interior del inmueble o domicilio se están manipulando o usando fuegos pirotécnicos, juegos artificiales, pólvora o globos sin el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.
7. Para proteger la vida e integridad de las personas si al interior de un inmueble o domicilio se encuentra un canino de manejo especial respecto al cual haya prueba sumaria de haber ocasionado lesiones permanentes de cualquier tipo o la muerte de una persona para proceder a su decomiso.

PARÁGRAFO 1. El personal uniformado de la Policía Nacional que realice un ingreso a inmueble sin orden escrita, de inmediato rendirá informe escrito a su superior, con copia al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, donde conste la razón por la cual se realizó el ingreso. Si el propietario, poseedor o tenedor considera que no había razón para el ingreso o que se hizo de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes. En todo caso, previo al ingreso al inmueble, las personas podrán exigir la plena identificación de la autoridad a fin de evitar la suplantación, verificación a realizar mediante mecanismos provistos o aceptados por la autoridad policial.

PARÁGRAFO 2. El personal uniformado de la Policía Nacional, por razones propias de sus funciones, podrá ingresar sin orden escrita a un bien inmueble cuando esté abierto al público.

Artículo 14. Adiciónese el artículo 128-A a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 128-A. CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA DEL PROPIETARIO DEL CANINO DE MANEJO ESPECIAL. El certificado de aptitud física es un certificado médico mediante el cual se reconoce que la persona es apta para poseer o tener un canino de manejo especial con un adecuado manejo y dominio. El certificado deberá evaluar la capacidad visual, auditiva, locomotora, neurológica así como las dificultades perceptivo-motoras de toma de decisiones.

Artículo 15. Adiciónese el artículo 128-B a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 128-B. CERTIFICADO DE APTITUD MENTAL DEL PROPIETARIO DEL CANINO DE MANEJO ESPECIAL. El certificado de aptitud mental es un certificado expedido por un médico psiquiatra en el cual se reconoce que la persona no tiene trastornos mentales ni de conducta y es apta para poseer o tener un canino de manejo especial con un adecuado manejo y dominio.

Artículo 16. Adiciónese el artículo 128-C a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 128-C. CERTIFICADO DE LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DEL LUGAR HABITUAL DE RESIDENCIA DEL CANINO DE MANEJO ESPECIAL. Las autoridades municipales encargadas de registrar los caninos de manejo especial deberán certificar que el lugar de residencia del animal es óptimo para sus necesidades fisiológicas y etológicas y que no representen un peligro para la comunidad.

Cada ente territorial en el marco de sus competencias definirá las condiciones óptimas de hábitat de un canino de manejo especial.

Artículo 17. Adiciónese el artículo 127-A a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 127-A. PROHIBICIÓN DE TENENCIA Y CUIDADO DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. No podrá ser propietarios o tenedores de un canino de manejo especial quien haya sido condenado en la modalidad de dolo por delitos contra la vida y la integridad personal o por delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Artículo 18. Adiciónese el artículo 134-A a la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 134-A. LÍNEA DE ATENCIÓN Y CANAL DE DENUNCIA. Las alcaldías encargadas del registro de caninos de manejo especial establecerán un canal de atención directa de mensajería instantánea en el que se reciban denuncias y quejas sobre la tenencia indebida de caninos de manejo especial o hechos violentos en los que estén involucrados.

Recibida la denuncia la autoridad competente deberá acudir al lugar de los hechos y con la prueba sumaria del ataque o del incumplimiento de la normativa de propiedad o tenencia deberá proceder a la imposición de la multa correspondiente y/o el decomiso del canino de manejo especial según lo establecido en el artículo 134 de la presente Ley.

Si la denuncia es sobre la conducta descrita en el parágrafo 3 del artículo 134 de la presente Ley y de conformidad con el numeral 7 del artículo 163 la policía podrá ingresar al domicilio donde se encuentra el canino de manejo especial para proceder a su decomiso.

PARÁGRAFO. Las alcaldías reglamentará en un término de seis (6) meses lo relacionado con el canal de atención directa con mensajería instantánea en el que se reciban denuncias y quejas sobre la tenencia indebida de caninos de manejo especial o hechos violentos en los que estén involucrados.

Artículo 19. Adiciónese el artículo 134-B a la Ley 1801 de 2016, la cual quedará así:

ARTÍCULO 134-B. DEL DECOMISO Y SACRIFICIO EUTANÁSICO. Cuando un canino de manejo especial deba ser decomisado de conformidad con lo señalado en la presente Ley la autoridad competente deberá ubicarlo en un albergue para canino potencialmente peligroso definido por la alcaldía respectiva.

Si la valoración realizada por el veterinario, preferiblemente etólogo, determina que el canino de manejo especial representa un peligro para la comunidad se procederá a su sacrificio eutanásico previa notificación a su dueño.


Si la valoración realizada por el veterinario, preferiblemente etólogo, determina que

el canino de manejo especial puede seguir bajo la tenencia y cuidado del propietario éste tendrá (15) quince días hábiles para retirarlo del albergue, siempre y cuando se encuentre con el permiso vigente, al día con el valor de las multas impuestas y demuestre la inscripción del canino en un curso de obediencia o adiestramiento.

Los gastos por traslado y permanencia del canino de manejo especial a los albergues que determine la respectiva alcaldía correrán por cuenta de su propietario

Si el propietario no retira el canino de manejo especial del albergue en el plazo establecido se declarará en estado de abandono y se procederá a su sacrificio eutanásico previa notificación a su dueño.

Artículo 20. Vigencia y transitoriedad. La presente Ley entrará en vigencia desde su promulgación. Los propietarios de caninos de manejo especial que a la fecha de entrada en vigencia no cumplan con los requisitos definidos en esta Ley tendrán seis (06) meses para regularizar su situación.


JOTA PE HERNÁNDEZ
 SENADOR
 PARTIDO ALIANZA VERDE

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 26 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 045 Acto Legislativo N°. con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. S. Jonathan Pulido Hernández

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY DE 2023 SENADO "Por la cual se modifica el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -LEY UN BOZAL QUE SALVA VIDAS- "

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Resumen del Proyecto

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo actualizar la normativa sobre la tenencia y cuidado de los caninos de manejo especial con el fin de garantizar la convivencia y seguridad de la comunidad. Se proponen medidas en dos sentidos, prevención y protección.

En la primera categoría se incluyen medidas como uso de traillas especiales, cumplir con requisitos de aptitud física y mental por parte del propietario, mecanismos de georeferenciación de los caninos (microchip), esterilización de los caninos cuando superen los 6 meses de nacido.

En cuanto a las medidas de protección se incluyen nuevos comportamientos que afectan la seguridad y convivencia que serán castigados con medidas correctivas, así como el decomiso de los ejemplares cuando se ponga en riesgo la seguridad de las personas, especialmente los niños. Adicionalmente, se propone la inclusión de nuevas herramientas tecnológicas para la atención oportuna de agresiones físicas a personas y mascotas cometidas por caninos de manejo especial. Finalmente, se posibilita a los policías para ingresar a un predio sin orden escrita con el fin de decomisar un canino que haya causado lesiones permanentes o la muerte a una persona.

2. Marco Normativo

La regulación de los perros de manejo especial se establece a partir de la Ley 746 de 2002 en la cual se regulaba la tenencia y registro de lo que antes se llamaban "perros potencialmente peligrosos", está creaba un capítulo nuevo en el Código Nacional de Policía llamado "De las contravenciones especiales con respecto a la tenencia de ejemplares caninos". Tenía el fin de proteger la integridad de las personas, la

salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino, sin embargo, fue derogada por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 (actual Código Nacional de Policía) que empezó a regir a partir del 29 de enero de 2017. En esta Ley, se disponía por primera vez en el ordenamiento jurídico colombiano la clasificación de los caninos catalogados como peligrosos y las siguientes disposiciones:

- La tenencia de caninos en vivienda debe ser en circunstancias higiénicas y sanitarias, a su vez que la custodia y los alimentos deben ser los adecuados (art. 108-A).
- Se permite la presencia de los canes en los ascensores de edificios públicos y privados que como guías acompañen a su propietario, la copropiedad debe reglamentar la permisibilidad de otros ejemplares caninos, en todas las zonas comunes de propiedad horizontal los caninos deben tener trailla y con bozal si son perros potencialmente peligrosos (art. 108-B).
- En todos los espacios públicos los canes deben tener trailla y los perros catalogados como peligrosos deben portar su bozal y permiso (art. 108-C).
- En caso de incumplimiento, el animal será decomisado, y el propietario será sancionado del siguiente modo:
- Multa de 5 smld por no portar la trailla.
- Multa de 10 smld por no portar el bozal.
- Multa de 15 smld por concurrir en las acciones.
- Los gastos de la perrera mientras este decomisado el perro correrán por cuenta de su propietario. Podrá recoger al perro una vez lleve el bozal y trailla en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de decomiso. Si el propietario no lo retira en el plazo, se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.
- Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos o sino tendrán como sanción multa de 5 smld o sanción de 1 - 5 fines de semana de trabajo comunitario consistente en limpieza de los lugares que la respectiva alcaldía municipal defina (art. 108-D).
- En caso de renuencia, se impondrá arresto incommutable de 3 a 5 días.
- Se prohíbe la importación de las razas:
- Staffordshire terrier
- American Staffordshire terrier
- Pit Bull Terrier
- American Pit Bull Terrier
- o de caninos producto de cruces o híbridos de estas razas

- Así como el establecimiento de centros de crianza de esta clase de ejemplares caninos en el territorio nacional (art. 108-E).
- Son caninos potencialmente peligrosos los siguientes:
1. Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros.
2. Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
3. Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.

El propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general (art. 108-F).

- Los menores de edad no pueden ser propietarios de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos (art. 108-H). Declarado inexecutable por la Corte Constitucional Sentencia C-692 de 2003.
- Los menores de edad no pueden ser tenedores de los ejemplares caninos en las vías públicas, lugares abiertos al público y en las zonas comunes de edificios o conjuntos residenciales (art. 108-G).
- Las personas que se encuentren en estado embriaguez, bajo el influjo de sustancias psicoactivas, o presenten limitaciones físicas tampoco podrán ser propietarios de los caninos potencialmente peligrosos (art. 108-G).
- En caso de incumplimiento se procederá al decomiso, multa de 5 smldv y se anotará en el registro del animal.
- El propietario cuenta con 10 días contados a partir del día del decomiso para retirarlo con el bozal y la trailla una vez cancelada la multa impuesta, los gastos también deben ir a costas del mismo y si no se retira en ese plazo, se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.
- Se exceptúan a los perros que sirven como guías a personas que presenten limitaciones físicas.
- El Registro de los ejemplares potencialmente peligrosos (art. 108-I) debe contener lo siguiente:
1. Nombre del ejemplar canino.

<p>2. Identificación y lugar de ubicación de su propietario.</p> <p>3. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación.</p> <p>4. El lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.</p> <p>5. El propietario debe aportar la póliza de responsabilidad civil extracontractual la que cubrirá los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen.</p> <p>6. Registro de vacunas.</p> <p>7. Certificado de sanidad vigente, expedido por la secretaría de salud del municipio.</p> <p>Así pues, la Ley establecía que el registro se debe renovar anualmente, en el cual se anotarán las multas o sanciones que tengan lugar y los incidentes de ataque en los que se involucre el animal. Además, los propietarios tienen un plazo de 6 meses a partir de la vigencia de la Ley para proceder a realizar el registro y quienes no adquieran la póliza acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente a los afectados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Características con las que deben contar las instalaciones que alberguen a los caninos peligrosos (art. 108-J): paredes y vallas suficientemente altas, puertas resistentes, debe estar señalizado de la presencia de un perro peligroso. <ul style="list-style-type: none"> - Tras el incumplimiento el animal será decomisado y sanción de 1 smm, los gastos de la perrera y se podrá retirar con el respectivo bozal y trailla una vez demuestre que las instalaciones cumplen con la ley. - El tiempo en la perrera no puede exceder de 15 días, en ese caso se declarará en abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico. - Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro del Censo de Perros Potencialmente Peligrosos (art. 108-K). - Si un perro potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con multa hasta de 2 salarios mínimos mensuales y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el perro es reincidente se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades que las alcaldías municipales designen para tal fin (art. 108-L). 	<ul style="list-style-type: none"> - Si un perro potencialmente peligroso ataca a una persona causando lesiones permanentes de cualquier tipo, se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades que las alcaldías municipales designen para tal fin (art. 108-M). - Las peleas de ejemplares caninos como espectáculo quedan prohibidas en todo el territorio nacional (art. 108-N). <ul style="list-style-type: none"> - Multa por incumplimiento: 5 - 20 smlm y la sanción penal sobre actos de crueldad. - Serán decomisados y se les aplicará la eutanasia. - Se prohíben en todo el territorio nacional las asociaciones caninas orientadas al entrenamiento de ejemplares para su participación en peleas de perros como espectáculos, para la agresión a las personas, a las cosas u otros animales (art. 108-O). <ul style="list-style-type: none"> - Multa por incumplimiento: 5 - 20 smlm y la sanción penal sobre actos de crueldad. - Las autoridades municipales promoverán el remate, la adjudicación o la adopción de los animales decomisados a terceras personas, siempre y cuando éstos no representen perjuicio para la comunidad (art. 108-P). - Se autorizaba a que los municipios definieran las tarifas para el registro, así como las condiciones para que se suspendiera o cancelara el permiso (art. 3). - Los concejos distritales y municipales tenían que regular la prohibición del ingreso de perros y gatos a las zonas de juegos infantiles ubicadas en las plazas y parques (art. 4). - En los conjuntos de propiedad horizontal se podía prohibir la permanencia de los perros potencialmente peligrosos a solicitud de cualquiera de los copropietarios o residentes por decisión mayoritaria de las asambleas o de las juntas directivas de la copropiedad (art. 5). - Los municipios contaban con un plazo de meses para constituir el Censo de perros potencialmente peligrosos y el mecanismo de comunicación de las altas, bajas e incidentes a registrarse así como los mecanismos para sistematizar la información (art. transitorio primero). - La póliza se exigía tan pronto las aseguradoras las establecieran, mientras eso sucediera los propietarios de los canes tenían que correr con el riesgo y responder por los daños y perjuicios causados por el animal (art. transitorio segundo). <p>Sin embargo, una vez expedido el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) con el artículo 242 derogó la Ley 746 de 2002 y en</p>
<p>consecuencia, empieza a regir el Capítulo IV, sobre los ejemplares caninos de manejo especial. En el cual se complementa lo establecido anteriormente en la Ley 746 de 2002 y se establecen nuevas sanciones y disposiciones como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los ejemplares caninos de manejo especial son (art. 126): <ol style="list-style-type: none"> 1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas, o le hayan causado la muerte a otros perros. 2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa. 3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o sus cruces o híbridos: <ul style="list-style-type: none"> - American Staffordshire terrier - Bullmastiff - Dóberman - Dogo Argentino - Dogo de Burdeos - Fila Brasileiro - Mastín Napolitano - Bull Terrier - Pit Bull Terrier - De presa canario - Rottweiler - Staffordshire Terrier - Tosa Japonés - y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine. - El propietario o tenedor de caninos de manejo especial tendrá la responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, bienes, vías y espacios públicos y al medio natural, en general (art. 127). - Se deberá registrar a los ejemplares de manejo especial y debe contar de lo siguiente (art. 128): <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del ejemplar canino. 2. Identificación y lugar de ubicación de su propietario. 3. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación. 4. El lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica. Para proceder al registro del animal, su propietario debe aportar póliza de responsabilidad civil 	<p>extracontractual, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales; así como el registro de vacunas del ejemplar, y certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del municipio. Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez. En este registro se anotarán también las multas o medidas correctivas que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal. Una vez registrado el ejemplar, la autoridad distrital, municipal o local delegada, expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de Policía respectivas.</p> <p>5. El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente a los afectados por los perjuicios que ocasione.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los conjuntos de propiedad horizontal se podrá prohibir la permanencia de ejemplares caninos de manejo especial, a solicitud de cualquiera de los copropietarios o residentes y por decisión calificada de ¾ partes de las asambleas o de las juntas directivas de la copropiedad (art. 129). - Las condiciones de los albergues de los caninos de manejo especial (art. 130). - Cesión de la propiedad de caninos de manejo especial el cual se anotará en el registro del censo de caninos de manejo especial y que en caso de cambio de residencia del ejemplar se debe registrar en esa nueva localidad (art. 131). - Sigue prohibiendo la importación y la crianza de caninos de manejo especial (art. 132). - Las tasas del registro seguirán a cargo de las alcaldías correspondientes para sacar el registro (art. 133). - Establece un artículo nuevo de los comportamientos en la tenencia de caninos de manejo especial que afectan la seguridad de las personas y la convivencia como (art. 134): <ol style="list-style-type: none"> 1. Dejar deambular caninos de manejo especial en espacio público, lugar abierto al público, o medio de transporte público. Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdlv. 2. Trasladar un ejemplar canino de manejo especial en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes. Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdlv. 3. Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos de

- manejo especial. Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdlv.
4. Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos de manejo especial sin estar autorizado para ello. Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdlv + suspensión definitiva de la actividad.
 5. Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos de manejo especial. Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdlv.
 6. Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos de manejo especial. Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdlv.
 7. Permitir tener o transportar ejemplares caninos de manejo especial a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal. Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdlv.
 8. Tener o transportar caninos de manejo especial estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas. Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdlv.
 9. No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos de manejo especial, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia. Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdlv.

Si el canino ataca a otra mascota el propietario será sancionado con multa general tipo 3 (8 smdlv) y estará obligado a pagar todos los daños. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

Si el canino ataca a una persona, infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado con multa general tipo 4 (16 smdlv) y estará obligado a pagar todos los daños causados. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

Ahora bien, el artículo 7 de la Ley 2054 del 3 de septiembre de 2020, establece que se debe reemplazar en toda la legislación y normatividad nacional la expresión "perro potencialmente peligroso" o "raza(s) potencialmente peligrosas" por "perro de manejo especial" o "razas de manejo especial".

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 380 de 2022 reglamenta lo relacionado con la constitución de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que deberán adquirir los propietarios o tenedores de caninos de manejo especial, para amparar los daños y perjuicios que

ocasiona a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general.

Esta póliza de responsabilidad extracontractual asegura los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause a terceros, como consecuencia de la propiedad y/o tenencia de un canino de manejo especial, y que se concreten en lesión, muerte de personas o animales, o daños a los bienes de terceros. El valor mínimo de la póliza no podrá ser inferior a 50 smilmv por canino. Establece la existencia de una póliza colectiva para aquellas fundaciones sin ánimo de lucro o albergues, cuando se decida entregar en donación el canino debe contar con la respectiva póliza de responsabilidad extracontractual.

Cuando se decida realizar compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre el canino, se debe informar no sólo a la alcaldía sino a la compañía de seguros que haya expedido la póliza. Finalmente, los propietarios de caninos de manejo especial deberán implantar un microchip subcutáneo el cual debe contener un código numérico único de identificación.

Cuadro comparativo de regulación nacional.

Ley 746 de 2002 "por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos". Derogada por el 242 de la Ley 1801 de 2016	Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) Vigente	Modificaciones Propuestas Proyecto de Ley
CAPITULO XIII NUEVO De las contravenciones especiales con respecto a la tenencia de ejemplares caninos.	CAPÍTULO IV. EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL.	N/A
La tenencia de caninos en vivienda debe ser en circunstancias higiénicas y sanitarias, a su vez que la custodia y los alimentos deben ser los adecuados (art. 108-A).	Artículo 117: Tenencia de animales domésticos o mascotas: La tenencia se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.	SI La tralla no puede superar los 150 centímetros y se deja obligatoria la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
Se permite la presencia de los canes en los asencios de edificios públicos y privados que como guías acompañen a su propietario, la copropiedad debe reglamentar la permisibilidad de otro ejemplares caninos, en todas las zonas	No se podrá prohibir el tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales.	

comunes de propiedad horizontal los caninos deben tener tralla y con bozal si son perros potencialmente peligrosos (art. 108-B).	Deben tener tralla y los de manejo especial deben contar con bozal y permiso. Los administradores de los conjuntos residenciales y de propiedades horizontales, quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia que contraríen las disposiciones del Código.	
En todos los espacio públicos los canes deben tener tralla y los perros catalogados como peligrosos deben portar su bozal y permiso (art. 108-C). En caso de incumplimiento, el animal será decomisado, y el propietario será sancionado del siguiente modo: - Multa de 5 smdlv por no portar la tralla. - Multa de 10 smdlv por no portar el bozal. - Multa de 15 smdlv por concurrir en las acciones. Los gastos de la perrera mientras este decomisado el perro correrán por cuenta de su propietario. Podrá recoger al perro una vez lleve el bozal y tralla en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de decomiso. Si el propietario no lo retira en el plazo, se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanasico.	Artículo 118: Caninos y felinos domésticos o mascotas en el espacio público. En todos los espacios públicos los canes deben llevar tralla y portar su bozal y los felinos en maletines o collares especiales para su transporte.	SI El bozal debe portarse de manera PERMANENTE y la tralla no puede superar los 150 centímetros.
Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos o sino tendrán como sanción multa de 5 smdlv o sanción de 1 - 5 fines de semana de trabajo comunitario consistente en limpieza de los lugares que la respectiva alcaldía municipal defina (art. 108-D). En caso de renuencia, se impondrá arresto incommutabile de 3 a 5 días.	Artículo 124: Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales: 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes. Sanción: Multa General tipo 1 - 2 smdlv	N/A

Se prohíbe la importación de las razas: - Staffordshire terrier - American Staffordshire terrier - Pit Bull Terrier - American Pit Bull Terrier - o de caninos producto de cruces o híbridos de estas razas	Artículo 132: Prohibición de la importación y crianza de caninos de manejo especial. Se prohíbe la importación de las razas: - Staffordshire terrier - American Staffordshire terrier - Bull Terrier - Pit Bull Terrier - American Pit Bull Terrier - o de caninos producto de cruces o híbridos de estas razas	SI Se adiciona la prohibición de la importación de todos los ejemplares de caninos de manejo especial.
Así como el establecimiento de centros de crianza de esta clase de ejemplares caninos en el territorio nacional (art. 108-E).	Así como el establecimiento de centros de crianza de esta clase de ejemplares caninos en el territorio nacional.	
Son caninos potencialmente peligrosos los siguientes: 1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros. 2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa. 3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.	Artículo 126: Ejemplares caninos de manejo especial. Son caninos de manejo especial los siguientes: 1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros. 2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa. 3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.	SI Se modifica que no sea sólo para perros sino para cualquier tipo de animal en el numeral 1 (art. 126). Se establece en el art. 127 "y sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar". Se ajusta el parágrafo al Decreto 380 de 2022 o el que haga sus veces (art. 127).
El propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general (art. 108-F).		

<p>Los menores de edad no pueden ser propietarios de los caninos potencialmente peligrosos (art. 108-G).</p> <p>Declarado inexecutable por la Corte Constitucional Sentencia C-692 de 2003.</p> <p>Los menores de edad no pueden ser tenedores de caninos potencialmente peligrosos (art. 108-H).</p> <p>Apartado declarado inexecutable por la Corte Constitucional Sentencia C-692 de 2003: en las vías públicas, lugares abiertos al público y en las zonas comunes de edificios o conjuntos residenciales.</p> <p>Las personas que se encuentren en estado embriaguez, bajo el influjo de sustancias psicoactivas, o presenten limitaciones físicas tampoco podrán ser propietarios de los caninos potencialmente peligrosos.</p> <p>En caso de incumplimiento se procederá al decomiso, multa de 5 smdiv y se anotará en el registro del animal.</p>	<p>Artículo 127. Responsabilidad del propietario o tenedor de caninos de manejo especial.</p> <p>El propietario asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general.</p> <p>El Gobierno reglamentará en un término de 6 meses lo relacionado con la expedición de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que cubrirán este tipo de contingencias. Se lleva a cabo mediante el Decreto 380 de 2022.</p>	<p>Si</p> <p>Se agrega al numeral 1 "o zonas de juego infantiles".</p> <p>Al numeral 7 se agregan las limitaciones cognitivas.</p> <p>Se agregan 3 nuevos numerales con sus correspondientes multas:</p> <p>10. Tener o transportar caninos de manejo especial consumiendo alcohol o sustancias psicoactivas. Multa tipo general 2: 4 smdiv.</p> <p>11. No contar con el respectivo permiso de manejo especial. Multa tipo general 4: 16 smdiv.</p> <p>12. Realizar pelotas con ejemplares de caninos de manejo especial. Multa tipo general 4: 16 smdiv.</p>	<p>El propietario cuenta con 10 días contados a partir del día del decomiso para retirarlo con el bozal y la tralla una vez cancelada la multa impuesta, los gastos también deben ir a costas del mismo y si no se retira en ese plazo, se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.</p> <p>Se exceptúan a los perros que sirven como guías a personas que presenten limitaciones físicas.</p> <p>Si un perro potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con multa hasta de 2 salarios mínimos mensuales y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el perro es reincidente se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades que los alcaldías municipales designen para tal fin (art. 108-L).</p> <p>Si un perro potencialmente peligroso ataca a una persona infligiendo lesiones permanentes de cualquier tipo, se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades que las alcaldías municipales designen para tal fin (art. 108-M).</p>	<p>3. Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos de manejo especial. Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdiv.</p> <p>4. Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos de manejo especial sin estar autorizado para ello. Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdiv + suspensión definitiva de la actividad.</p> <p>5. Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos de manejo especial. Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdiv.</p> <p>6. Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos de manejo especial. Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdiv.</p> <p>7. Permitir tener o transportar ejemplares caninos de manejo especial a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal. Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdiv.</p> <p>8. Tener o transportar caninos de manejo especial estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas. Sanción: Multa general tipo 2: 4 smdiv.</p> <p>9. No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos de manejo especial una vez el Gobierno nacional explica la reglamentación sobre la materia. Sanción: Multa general tipo 4: 16 smdiv.</p> <p>Si el canino ataca a otra mascota el propietario será sancionado con multa</p>	<p>Si el canino ataca a una persona y/o causa la muerte de la mascota se procederá al decomiso.</p> <p>Sin perjuicio de la responsabilidad penal y si la persona atacada tiene menos de 14 años se procederá al sacrificio eutanásico del animal.</p>
<p>Registro de los ejemplares potencialmente peligrosos (art. 108-I).</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre del ejemplar canino. Identificación y lugar de ubicación de su propietario. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan su identificación. El lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica. El propietario debe aportar la póliza de responsabilidad civil extracontractual la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales; registro de vacunas del 	<p>general tipo 3 (8 smdiv) y estará obligado a pagar todos los daños. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente zólogo, el que determine el tratamiento a seguir.</p> <p>Si el canino ataca a una persona, infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado con multa general tipo 4 (16 smdiv) y estará obligado a pagar todos los daños causados. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente zólogo, el que determine el tratamiento a seguir.</p> <p>Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.</p> <p>Artículo 128: Registro de los ejemplares de manejo especial.</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre del ejemplar canino. Identificación y lugar de ubicación de su propietario. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación. El lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica. <p>Para proceder al registro del animal, su propietario debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales; Registro de vacunas del 	<p>Si</p> <p>Se agrega los datos de contacto en el numeral 2.</p> <p>Se agrega que para el registro se debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser mayor de edad. Certificado de aptitud física del propietario. Certificado de aptitud mental. Microchip. Esterilización después de los 6 meses de nacido. Certificado de condiciones óptimas del lugar de residencia del canino de manejo especial. No tener pendiente el pago de multas o medidas correctivas establecidas en el art. 124 o 134 de la presente ley. <p>Nadie podrá registrar a su nombre más de un canino de manejo especial.</p>	<p>cubrirá los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen.</p> <ol style="list-style-type: none"> Registro de vacunas. Certificado de sanidad vigente, expedido por la secretaría de salud del municipio. <p>El registro se debe renovar anualmente, se anotarán las multas o sanciones que tengan lugar y los incidentes de ataque en los que se involucre el animal.</p> <p>Los propietarios tienen un plazo de 6 meses a partir de la vigencia de la Ley para proceder a realizar el registro y quienes no adquieran la póliza acarrearán con todos los gastos para indemnizar integralmente a los afectados.</p> <p>Características con las que deben contar las instalaciones que alberguen a los caninos peligrosos (art. 108-J); paredes y vallas suficientemente altas, puertas resistentes, debe estar señalizado de la presencia de un perro peligroso.</p> <ul style="list-style-type: none"> Tras el incumplimiento el animal será decomisado y sanción de 1 smm, los gastos de la perra y se podrá retirar con el respectivo bozal y tralla una vez demuestre que las instalaciones cumplen con la ley. El tiempo en la perra no puede exceder de 15 días, en ese caso se declarará en abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico. 	<p>ejemplar</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del municipio. <p>Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez. En este registro se anotarán también las multas o medidas correctivas que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal.</p> <p>Una vez registrado el ejemplar, la autoridad distrital, municipal o local delegada, expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de Policía respectivas.</p> <p>El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar.</p> <p>Artículo 130. Albergues para caninos de manejo especial.</p> <ul style="list-style-type: none"> Deben contar con paredes y vallas suficientemente altas y consistentes, puertas resistentes, debe estar señalizado de la presencia de un perro peligroso. 	<p>Los caninos de manejo especial registrados tendrán un # único de identificación y deben portar una placa donde se incluya ese número.</p> <p>Una vez iniciado el proceso de registro del canino de manejo especial el propietario tendrá 20 días para completar el proceso si no se realiza se lleva a cabo el decomiso.</p> <p>El propietario de canino de manejo especial debe informar a la alcaldía cuando el canino fallece.</p> <p>Si</p> <p>Se agrega un parágrafo donde se prohíbe que los albergues de manejo especial no deben contar con otro animal que no sea de manejo especial.</p>

Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro del Censo de Perros Potencialmente Peligrosos (art. 108-K).	Artículo 131. Cesión de la propiedad de caninos de manejo especial. Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad, sobre el canino se anotará en el registro y el cambio de localidad se inscribirá nuevamente donde se ubique.	SI No podrá haber cesión del canino de manejo especial si el adquirente no acredita el cumplimiento de tener el certificado de aptitud física y aptitud mental. No se podrá hacer la compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad cuando no se encuentre esterilizado a los 6 meses.
Las peleas de ejemplares caninos como espectáculo quedan prohibidas en todo el territorio nacional (art. 108-M). - Multa por incumplimiento: 5 - 20 sm/m y la sanción penal sobre actos de crueldad. - Serán decomisados y se les aplicará la eutanasia.	Artículo 125. Prohibición de peleas caninas. Las peleas de caninos están prohibidas. 8. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión a las personas, a las cosas u otros animales orientadas para este fin.	SI Se adiciona una sanción dentro del artículo 134 de realizar peleas con caninos de manejo especial.
Se prohíben en todo el territorio nacional las asociaciones caninas orientadas al entrenamiento de ejemplares para su participación en peleas de perros como espectáculos, para la agresión a las personas, a las cosas u otros animales (art. 108-O). - Multa por incumplimiento: 5 - 20 sm/m y la sanción penal sobre actos de crueldad.	Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Sanción: Multa general tipo 4: 16 sm/dlv.	SI Se adiciona que no podrán adoptarse los caninos que están clasificados como de manejo especial.
Las autoridades municipales promoverán el remate, la adjudicación o la adopción de los animales decomisados a terceras personas, siempre y cuando éstos no	Artículo 120. Adopción o entrega a cualquier título. Las autoridades promoverán la adopción o entrega a cualquier título de los animales domésticos o	SI

canes tenían que correr con el riesgo y responder por los daños y perjuicios causados por el animal (art. transitorio segundo).		
N/A	Artículo 163. Ingreso a inmueble sin orden escrita. La policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad unas características.	Se adiciona un numeral que establezca cuando se tenga un canino de manejo especial que haya ocasionado lesiones permanentes o la muerte de una persona.
N/A	N/A	Artículo nuevo 128 A. Certificado de aptitud física del propietario. Certificado médico que deberá evaluar la capacidad visual, auditiva, locomotora, neurológica así como las dificultades perceptivo-motoras de toma de decisiones.
N/A	N/A	Artículo nuevo 128 B. Certificado de aptitud mental del propietario. Certificado expedido por un médico psiquiatra en el cual se reconoce que la persona no tiene trastornos mentales ni de conducta y es apta para poseer un canino de manejo especial.
N/A	N/A	Artículo nuevo 128 C. Certificado de las condiciones óptimas del lugar habitual de residencia del canino de manejo especial.
N/A	N/A	Artículo nuevo 127-A. Prohibición de tenencia y cuidado de caninos de manejo especial a los condenados en la modalidad de dolo por delitos contra la vida y la integridad personal o por delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.
N/A	N/A	Artículo nuevo 134-A. Línea de atención y canal de denuncia que deben establecer las alcaldías para recibir denuncias y quejas sobre la tenencia indebida de caninos de manejo especial. Las alcaldías tendrán un término de

representen perjuicio para la comunidad (art. 108-P).	mascotas declarar en estado de abandono, siempre y cuando no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados antes de su entrega.	
Se autorizaba a que los municipios definieran las tarifas para el registro, así como las condiciones para que se suspendiera o cancelara el permiso (art. 3).	IGUAL Artículo 133. Tasa del registro de caninos de manejo especial. los municipios podrán definir las tasas que se cobrarán para el registro, así como las condiciones para que se suspendiera o cancelara el permiso.	N/A
Los concejos distritales y municipales tenían que regular la prohibición del ingreso de perros y gatos a las zonas de juegos infantiles ubicadas en las plazas y parques (art. 4).	IGUAL Artículo 122. Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo. Los concejos distritales y municipales tenían que regular la prohibición del ingreso de perros y gatos a las zonas de juegos infantiles ubicadas en las plazas y parques.	SI Agregamos que los perros de manejo especial no pueden estar en zonas de juegos infantiles.
En los conjuntos de propiedad horizontal se podía prohibir la permanencia de los perros potencialmente peligrosos a solicitud de cualquiera de los copropietarios o residentes por decisión mayoritaria de las asambleas o de las juntas directivas de la copropiedad (art. 5).	IGUAL Artículo 129. Control de caninos de manejo especial en zonas comunales. En los conjuntos de propiedad horizontal se podrá prohibir la permanencia de los perros potencialmente peligrosos a solicitud de cualquiera de los copropietarios o residentes por decisión mayoritaria de las asambleas o de las juntas directivas de la copropiedad.	N/A
Los municipios contaban con un plazo de meses para constituir el Censo de perros potencialmente peligrosos y el mecanismo de comunicación de las altas, bajas e incidentes a registrarse así como los mecanismos para sistematizar la información (art. transitorio primero).	N/A	N/A
La póliza se exigía tan pronto las aseguradoras las establecieran, mientras eso sucediera los propietarios de los	Ya existe	N/A

N/A	N/A	6 meses para reglamentar la materia. Artículo nuevo 134-B Del decomiso y sacrificio eutanásico.
-----	-----	--

3. La Constitucionalidad de las restricciones propuestas.

La Corte Constitucional ha realizado el estudio jurídico de las restricciones a la tenencia, custodia y propiedad de caninos especiales en las Sentencias C-692 de 2003 y C-059 de 2018 sin perjuicio de las providencias de efecto inter comunis que se hayan producido.

En dichas sentencias se realizaron test de igualdad y de proporcionalidad que concluyeron afirmando que la restricción a la tenencia de un canino de manejo especial es constitucional pues responde a una finalidad legítima que es proteger los derechos a la vida, la integridad, el ambiente sano de las personas, los animales y las cosas.

Si bien esta iniciativa legislativa pretende incorporar nuevas restricciones ninguna de ellas se encuentra por fuera de los lineamientos de la Corte Constitucional y han sido inspiradas en legislaciones internacionales como lo demuestra el punto 4 de este acápite de exposición de motivos.

Las nuevas restricciones pretenden dotar a la norma de un carácter coercitivo mayor que haga que el ciudadano no incumpla las disposiciones legislativas y como consecuencia se impacte directamente en la disminución de casos trágicos de violencia en los que están inmersos caninos de manejo especial, que como también se demuestra en esta exposición de motivos han tenido un incremento exponencial causando víctimas fatales siendo en la mayoría de ocasiones menores de edad.

Las nuevas medidas no corresponden a un trato discriminatorio frente a quienes en ejercicio del libre desarrollo de su personalidad deciden tener como mascota un animal cuyas características físicas y morfológicas hacen del espécimen un potencial peligro para la vida e integridad de los demás ciudadanos pues aunque adquieren una posición de garante no se está prohibiendo de tajo la tenencia o el cuidado de esos especímenes sino que se están endureciendo las condiciones que habilitan la tenencia legal de un canino de manejo especial así como las sanciones por el

incumplimiento de la Ley, sanciones que además son las ya creadas por el Legislador en el año 2016.

- **Restringir la tenencia y propiedad de caninos de manejo especial es una medida que tiene por finalidad constitucional proteger la vida e integridad de las personas, animales y cosas.**

En la jurisprudencia mencionada de la corte constitucional se evidencia como conclusión que el derecho al libre desarrollo de la personalidad encuentra un límite fundado y constitucional al restringir la tenencia y posesión de caninos de manejo especial por su potencial peligrosidad respecto los derechos y los bienes de las demás personas.

La convivencia, el derecho a gozar de un ambiente sano, los derechos de los niños, la vida y la salud han tenido mayor peso en los exámenes de ponderación que ha realizado la Corte Constitucional para encontrar legítimas las restricciones impuestas a la actividad riesgosa que representa tener un perro potencialmente peligroso. En palabras de la Corte:

La Corte en su jurisprudencia ha establecido que la tenencia de mascotas como los perros, incluyendo los clasificados como potencialmente peligrosos, se fundamenta inicialmente en el desarrollo de los derechos fundamentales a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad de los dueños. Sin embargo, ha especificado que en la convivencia se han de conciliar estos derechos con los derechos de las personas y de los animales a su vida, integridad, intimidad personal y familiar, libre circulación y trabajo. Sentencia C-059 de 2018¹

- **Las restricciones propuestas no vulneran el derecho a la igualdad respecto a los propietarios de otros caninos.**

La presente iniciativa legislativa garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad de aquellos ciudadanos que deciden tener como mascota o animal de compañía a un espécimen que tiene características fisiológicas y anatómicas que lo hacen, por su propia naturaleza, un potencial peligro de violencia o agresividad que atenta contra la vida e integridad de otros animales y otros ciudadanos.

¹ Sentencia C-692 de 2003 Corte Constitucional. Mp. Marco Gerardo Monroy. Disponible haciendo [clic acá](#)

No es una medida restrictiva que vulnere el derecho a la igualdad de los dueños de caninos de manejo especial respecto los otros caninos por dos argumentos consolidados, el primero por cuanto al adquirir un espécimen potencialmente peligroso se adquiere una posición garante respecto los bienes jurídicos tutelables de los demás ciudadanos y segundo porque en materia civil existe responsabilidad por los daños de los animales que las personas tienen a su cuidado y por ende la tenencia de un animal se deriva en una fuente de obligaciones concretas.

Exigir mayor responsabilidad por parte de quienes han decidido tener un animal potencialmente peligroso por su naturaleza no vulnera los derechos de los dueños de los animales y si puede contribuir a disminuir los atroces ataques violentos que mutilan miembros y terminan con vidas.

La posición de garante de quienes deciden tener como mascota un canino de manejo especial:

En el ordenamiento jurídico colombiano cuando se configura una situación de riesgo que puede degenerar en un daño antijurídico o en un rompimiento de las cargas públicas se adquiere un instituto jurídico denominado posición de garante.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia la posición de garante es:

La situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Por ello, cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona dicha posición de garante².

En lo corrido del año 2023, a la fecha de presentación de esta iniciativa, al menos 17 casos han sido conocidos por la opinión pública en donde un canino de manejo especial ha atentado contra bienes jurídicos protegidos de otra persona, bien sea porque atacaron a otra mascota o porque causaron lesiones permanentes o incluso la muerte a otro ciudadano; Situaciones que son a todas luces previsibles pues el propietario de canino de manejo especial, si tuviera un nivel de responsabilidad acorde a la potencial peligrosidad del canino podría evitar con el uso de la correa y del bozal y con las medidas propuestas en esta iniciativa que el canino ataque y ocurra un daño antijurídico.

² SP 14547 de 2016 Corte Suprema de Justicia. Disponible haciendo [clic acá](#)

La tenencia de un canino de manejo especial es una fuente de obligaciones.

Los artículos 2353 y 2354 del Código Civil establecen:

Artículo 2353: El dueño de un animal es responsable de los daños causados por el mismo animal, aún después que se haya soltado o extraviado, salvo que la soltura, extravío o daño no puede imputarse a culpa del dueño o del dependiente, encargado de la guarda o servicio del animal.

Artículo 2354: El daño causado por un animal fiero, de que no se reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio, será siempre imputable al que lo tenga; y si alegare que no le fue posible evitar el daño, no será oído.

La legislación civil contempla entonces una diferenciación entre animales fieros y animales domésticos, lo cual es acorde a la diferenciación y restricciones que esta iniciativa legislativa pretende proponer. En el Código civil se tiene la fuente de obligación por los daños causados por animales fieros o peligrosos.

- **La Corte Constitucional encuentra ajustada a derecho la diferenciación entre caninos de manejo especial y otro tipo de canes y considera potencialmente peligrosos a los caninos de manejo especial.**

Si bien es cierto la legislación colombiana no contempla una lista taxativa y excluyente de razas consideradas peligrosas por sus características anatómicas sí hay en el ordenamiento jurídico unas nociones claras para catalogar un canino como de manejo especial relativas a su entorno y sus antecedentes comportamentales.

Sin embargo, la Corte Constitucional ha aclarado y defendido la diferenciación de este tipo de animales de esta manera:

La diferenciación de unos dueños de unas razas de perros con otros, se justifica constitucionalmente fundamentalmente porque los rasgos morfológicos y etológicos de las razas enlistadas en el numeral 3º del artículo 126. En efecto, **las reglas que impone el legislador para la tenencia de los dichos animales se justifican de cara al fin perseguido de protección de la vida, salud e integridad de terceros**, animales y cosas ya que como se comprobó en varios estudios y legislaciones de derecho comparado este tipo de caninos tienen unas condiciones de tamaño, fuerza y carácter que los diferencia de otro tipo

de perros, que pueden generar un potencial peligro para la vida, integridad y seguridad de las personas y otros animales. Sentencia C-059 de 2018³ (subrayado fuera de texto)

Además de reconocer la diferenciación entre caninos de manejo especial y la generalidad de los canes y legitimar las restricciones para los que representan un peligro, la Corte Constitucional reconoce que las características naturales de ciertas razas de perros representan un potencial peligro para los bienes jurídicos tutelables de los demás ciudadanos:

Si bien es cierto la Sala no desestima que la crianza y la educación del canino es un factor determinante para evaluar su potencial peligrosidad, esto no supone que se deje de valorar que **dichas razas pueden constituir un mayor riesgo debido a que dadas sus características morfológicas y comportamentales, de fuerza y carácter, podrían causar mayor daño que otro tipo de perros que no tienen estas condiciones**. Sentencia C-059 de 2018 (subrayado fuera de texto)

4. Regulación internacional de los caninos de manejo especial

Los caninos de manejo especial han sido objeto de regulación en distintas partes del mundo. Los Estados han tenido que ponderar el libre desarrollo de la personalidad de quienes quieren tener un animal que por sus características anatómicas y fisiológicas puede atentar contra otro animal u otro ser humano con la seguridad, integridad y la vida del resto de la sociedad.

Existen países en donde ciertas razas han sido catalogadas como peligrosas y su tenencia y cuidado se encuentra taxativamente prohibido por la Ley, mientras existen otros en donde se imponen vía legislativa condiciones y restricciones para la tenencia de ese tipo de animales.

Por regla general las legislaciones que restringen la tenencia de perros potencialmente peligrosos categorizan los animales no por la raza sino por características fisiológicas comunes que tienen patrones de agresividad y fuerza predominante y en ese sentido imponen condiciones para que acceder a la tenencia

³ Sentencia C-059 de 2018. Corte Constitucional. M.P. José Fernando Reyes. Disponible haciendo [clic acá](#)

<p>En el Estado Plurinacional de Bolivia la exigencia de contar con un lugar adecuado a las necesidades y características del perro es un requisito para acceder al registro del perro potencialmente peligroso.</p> <p>La Ley 553 de 2014 establece que una vez se cuenta con la autorización policial para la tenencia del animal se debe entregar a la autoridad municipal, además de los certificados sanitarios, una acreditación de un espacio físico adecuado a las características del perro para que la autoridad expida el correspondiente registro del animal. Sin la acreditación del lugar el registro no se expide y se imposibilita continuar con el trámite administrativo.</p> <p>En Perú la Ley 27596 y la Ordenanza 32520155 de la Municipalidad Distrital de Independencia exigen al dueño del perro potencialmente peligroso que declare un domicilio fijo en el que permanecerá el animal acreditando, a la hora del registro, las condiciones del lugar, dejando constancia de las características higiénicas y físicas de seguridad del sitio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de tenencia a menores de edad. <p>Chile, España, Francia, Bolivia, Italia y Perú son algunas de las legislaciones que prohíben a los menores de edad la tenencia, custodia y cuidado de perros potencialmente peligrosos.</p> <p>La medida no corresponde a una sanción sino a una imposición administrativa que restringe a cualquier menor de edad intentar acceder a los trámites que permiten la tenencia de un perro potencialmente peligroso. Es una prohibición de rango legal que busca proteger la integridad, vida y seguridad de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>En la Ley 21.020 de Chile se prohíbe que un canino de manejo especial este bajo el cuidado de menores de edad, similar sucede en el Código de Pesca Rural y Marítima de Francia en donde se prohíbe la tenencia de estos animales a personas declaradas judicialmente incapaces y a menores de edad, tal y como sucede con la Ordenanza del Ministerio de Salud Italiano del 4 de marzo de 2009 que imposibilita taxativamente la tenencia y custodia de caninos de manejo especial a interdictos y menores de edad.</p>	<p>En España, el Real Decreto 287 de 2012 exige para el inicio del trámite administrativo que la persona que pretende ser dueña de un perro potencialmente peligroso sea mayor de edad y tenga capacidad de goce, muy similar a la imposición normativa de la Resolución Ministerial 1776-2002 del Perú en donde la primera obligación para poder tener un perro potencialmente peligrosos es ser mayor de edad y tener capacidad de ejercicio.</p> <p>En Bolivia un menor de edad no puede solicitar la autorización policial, que es el primer paso del trámite administrativo, para la tenencia de un canino de manejo especial pues en la Ley 553 de 2014 se exige para el inicio del trámite administrativo que la persona titular del perro potencialmente peligroso sea mayor de edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligación de tener los caninos de manejo especial esterilizados. <p>En Ecuador, Chile, España, Francia, Singapur y Reino Unido se permite la tenencia de los caninos de manejo especial siempre y cuando estén esterilizados.</p> <p>La reproducción y cría de los perros potencialmente peligrosos es una de las actividades que mayor regulación tendiente hacia la prohibición se encuentra en el mundo. Esto por cuanto los Estados han buscado disminuir al máximo la cantidad de estas especies evitando su reproducción o cruce con la misma raza o alguna otra que incremente la potencial agresividad y violencia del espécimen.</p> <p>El Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros del Ecuador exige que las personas que quieren tener un perro potencialmente peligroso demuestren a la autoridad respectiva que el animal se encuentra esterilizado para que le puedan otorgar la licencia de tenencia. Igual sucede en la Ley 21020 de Chile en donde demostrar la esterilización es una obligación de quien intenta sacar los permisos para la tenencia de un canino de manejo especial.</p> <p>En el Código de Pesca Rural y Marítimo de Francia la esterilización también es un requisito y una obligación a la hora de registrar el perro potencialmente peligroso; igual sucede en Singapur en donde las reglas para la tenencia de razas de perros exige que el animal debe ser esterilizado dentro de los primeros seis meses de vida.</p>
<p>En el Reino Unido la esterilización también es una condición para la tenencia legal de un perro potencialmente peligroso pues la norma sobre ruido, vecinos, mascotas y plagas determina que si el espécimen no representa un peligro para la sociedad puede estar bajo la responsabilidad de un humano siempre y cuando el canino este esterilizado.</p> <p>Todos los anteriores países contemplan la esterilización como una condición sine qua non para la expedición de los permisos o registros que se necesitan para habilitar la tenencia y cuidado de un canino de manejo especial pero existen otros en donde la esterilización no es obligatoria hasta que se impone como recomendación de un etólogo o como sanción administrativa.</p> <p>Se trata de la legislación Española en donde la esterilización solo es obligatoria cuando el espécimen va a ser objeto de comercialización y es impuesta como sanción cuando se incumplen las normas de tenencia o el animal se ve inmerso en un episodio violento contra otro animal o una persona.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de aptitud física y mental del dueño del canino de manejo especial. <p>Chile, España y Perú contemplan como requisito la expedición de un certificado de aptitud físico mental para aprobar la tenencia de un canino de manejo especial al igual que Alemania.</p> <p>La tenencia de los perros potencialmente peligrosos es una actividad riesgosa que demanda de los dueños un sentido de responsabilidad alto y unas calidades físicas y mentales que garanticen que el animal no será utilizado como un medio de ataque o de violencia y que se cuentan con las características motrices adecuadas para contener el instinto del animal y evitar posibles tragedias.</p> <p>En la Ley 21020 de 2017 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía de Chile se exige a la hora del registro del canino de manejo especial que se aporte una evaluación psicológica del dueño que determine si la tenencia de un espécimen de este tipo en cuidado de la persona representa un peligro para la</p>	<p>sociedad y un riesgo para la integridad, vida y seguridad del dueño, sus familiares y vecinos.</p> <p>La legislación Española es un poco más rigurosa respecto a los certificados de aptitud del dueño ya que el Decreto 287 de 2002 que desarrolla la Ley 50 de 1999 exige que para otorgar la licencia administrativa de tenencia el potencial dueño debe aportar dos certificados.</p> <p>El primero corresponde a un certificado de aptitud física hecho por cualquier médico en el que se busca restringir que las personas que carezcan de condiciones físicas y motrices idóneas para proporcionar los cuidados necesarios y un adecuado manejo y dominio tengan la posibilidad de contar con un permiso para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.</p> <p>El certificado de aptitud física evalúa la capacidad visual, auditiva, locomotora, neurológica y las dificultades perceptivo motoras de la toma de decisiones de la persona. Con la expedición de ese certificado se puede continuar con el proceso de registro del animal.</p> <p>Expedido el certificado de capacidad física la Ley exige el mismo trámite pero ahora ante un psicólogo titulado que tenga la potestad de evaluar y certificar la ausencia de trastornos mentales y de conducta, de dificultades de percepción y toma de decisiones así como problemas de personalidad para corroborar que el potencial dueño de un perro potencialmente peligroso es emocional y mentalmente estable.</p> <p>Con la misma intención el Perú en la Ley 27596 exige que un psicólogo colegiado le expida al potencial dueño de un canino de manejo especial un certificado de aptitud psicológica que demuestre la estabilidad emocional del dueño para evitar comportamientos tendientes a la violencia y la agresión.</p> <p>La HundVerbEinfG, legislación Alemana, contempla un permiso especial para los dueños de perros potencialmente peligrosos conocido como permiso especial de tenencia que se entrega luego de realizar una prueba de aptitud y comportamiento</p>

• **Certificado de evaluación de comportamiento, actitud y/o adiestramiento del canino de manejo especial.**

Ecuador, Chile, Francia, Italia, Nueva Zelanda y Singapur tienen como obligación en sus legislaciones un certificado que evalúe el comportamiento del animal para corroborar que no representa un peligro para la sociedad.

En las legislaciones mencionadas la definición de un canino de manejo especial no responde únicamente a las características anatómicas y fisiológicas del espécimen canino. Los Estados son conscientes que la agresividad y violencia no siempre son características innatas de un tipo de raza en particular y por esa razón incorporan una valoración del canino para determinar si su entorno lo ha hecho potencialmente violento o si es un animal que pueda convivir en tranquilidad con otras especies.

En Ecuador el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros exige una prueba de comportamiento realizada por la Unidad Especializada de la Policía Nacional que evalúe el comportamiento del animal. Si la prueba resulta fallida y el canino representa un peligro para la sociedad entonces el animal debe ser sacrificado mediante la eutanasia.

En la Ley 21020 de Chile se contempla como obligación para acceder al registro del perro potencialmente peligroso que el animal cuente con un adiestramiento en obediencia al igual que en Italia en donde la Ordenanza del Ministerio de Salud establece como obligación la expedición de un documento denominado "patentino" que certifica que el animal estuvo en una formación de adiestramiento y obediencia. Igual situación ocurre en la legislación de Singapur en donde para el permiso de tenencia de un perro potencialmente peligroso se debe tener un curso de obediencia.

El Código de pesca rural y marítimo de Francia obliga a someter a todos los caninos de manejo especial que tienen entre 8 y 12 meses de vida a una evaluación de comportamiento que culmina con unas recomendaciones de educación, comportamiento y prevención de accidentes. Hecha la evaluación se entrega un certificado de aptitud o adiestramiento.

La legislación francesa determina que si un perro no tiene el certificado de evaluación de comportamiento la autoridad podrá decomisar al animal y ponerlo en los lugares de depósito, en donde un profesional hará la correspondiente evaluación para que se adopten las recomendaciones en máximo 8 días so pena de sacrificar el animal previa notificación al dueño.

En Nueva Zelanda el curso de adiestramiento en obediencia no es un requisito para la expedición de los permisos y registros pero sí es una potestad de la autoridad policial que podrá en todo momento y ante cualquier animal imponer la obligación de tomar cursos o clases para mejorar la conducta del animal.

Las anteriores tendencias de legislación no existen en la Ley 1801 de 2016, son experiencias internacionales que han demostrado ser eficaces en el control de la tenencia y custodia de caninos de manejo especial o perros potencialmente peligrosos y en ese sentido son nociones de regulación que serán incorporadas al pliego de modificaciones del Código de Policía y presentadas al Congreso de la República para contar con una regulación más rigurosa y exigente.

La siguiente tabla también da cuenta de otras tendencias de regulación que sí están incluidas en el espectro normativo colombiano y respecto las cuales no se evidencia necesidad de profundizar.

TENDENCIA	PAÍSES
Clasificación de los perros potencialmente peligrosos por características y antecedentes y no por raza.	<ul style="list-style-type: none"> Chile España Bolivia Italia Perú UK
Exclusión de las obligaciones y limitaciones a los perros de las fuerzas militares y a los entrenados para servir de apoyo a discapacitados.	<ul style="list-style-type: none"> España Chile Bolivia Perú
Prohibición taxativa de tenencia.	<ul style="list-style-type: none"> Ecuador Venezuela
Prohibición de adiestramiento para incrementar la agresividad.	<ul style="list-style-type: none"> Chile

	<ul style="list-style-type: none"> España Alemania Italia Perú
Restricción legal de circulación en espacios públicos definidos.	<ul style="list-style-type: none"> Chile Francia Malta
Cartilla sanitaria para el perro.	<ul style="list-style-type: none"> España
Medidas y características de la correa definidas.	<ul style="list-style-type: none"> España Italia
Microchip	<ul style="list-style-type: none"> España Alemania Bolivia Nueva Zelanda Singapur
Posibilidad de sacrificar el perro cuando pasado un tiempo el dueño no lo recoge del albergue.	<ul style="list-style-type: none"> Francia Perú
Gastos administrativos derivados del cumplimiento de la Ley los asume el dueño del perro.	<ul style="list-style-type: none"> Francia Bolivia
Impuesto más alto	<ul style="list-style-type: none"> Alemania
El registro es local, si el dueño se muda debe volver a registrar el animal en el nuevo lugar.	<ul style="list-style-type: none"> Francia Bolivia Italia UK
Restricciones de importación	<ul style="list-style-type: none"> Malaysia Nueva Zelanda Noruega

5. Contexto nacional de los caninos de manejo especial

Los caninos de manejo especial en los últimos dos años han sido tema de interés público debido a la falta de cultura ciudadana y la inoperancia de las entidades del Estado para evitar hechos desafortunados. Entre 2022 y 2023 se han presentado al menos 30 hechos relacionados con ataques, lesiones y daños en propiedad causados por caninos de manejo especial (Tabla 1).

Estos casos se presentan en todo el territorio nacional dónde las víctimas varían de sexo y edad. Sin embargo, las víctimas principales de estos caninos son los menores de edad, según las distintas notas de prensa cerca de 24 infantes han sufrido de lesiones personales. Adicionalmente, se presentan distintos casos relacionados con ataques a adultos mayores, mujeres y mascotas.

La mayoría de las notas de prensa narran cómo han sucedido los hechos donde un factor común fue la imprudencia de los propietarios y el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Policía donde se exige el uso de bozal y tralla en espacios públicos y zonas comunes.

Finalmente, la mayoría de estos casos no han sido atendidos correctamente por las entidades y autoridades pertinentes dejando en un estado de desprotección a las víctimas de los comportamientos agresivos de dichos caninos.

Lugar de los Hechos	Año	Link
Piedras, Tolima	2022	https://www.rcnradio.com/colombia/region-central/ataque-de-4-perros-dejo-una-persona-muerta-y-otra-herida-en-piedras-tolima
Fomeque, Cundinamarca	2022	https://www.rcnradio.com/colombia/region-central/perro-ataca-a-un-nino-de-7-anos-en-cundinamarca-y-nadie-quiere-responder
Cúcuta, Norte de Santander	2022	https://seguimiento.co/colombia/video-brutal-ataque-de-un-perro-pitbull-mujer-en-edificio-de-cucuta-54246
Bogotá	2022	https://www.elespectador.com/bogota/mejor-de-cuatro-anos-fue-atacada-por-perros-sin-bozal-en-el-sur-de-bogota/
Bogotá	2022	https://www.alarabogota.com/noticias/local/perro-muerde-nino-en-bogota-la-semana-pasada-volvio-clavar-sus-colmillos-en-otro
Vélez, Santander	2022	https://www.agenciapl.com/noticia/regiones/denuncian-caza-illegal-de-fauna-silvestre-en-un-criadero-de-perros-en-santander
Bogotá	2022	https://www.google.com/search?q=perros+peligrosos+28+colombia+28+ataques+de+perros+dy=ICIALOY_esCO1055C01055&bsrc=cd1.cd_min1/2022.cd_max12/31/2022.sbd18.tb_menvs&oi=H&gZKnNLOFwbkPqVvIA8&start=70&sa=N&ved=2ahUKEwip4_bvYUeAwvzSDABH5o9Bf46DBDyQwNGB4QCfBE6biw=1280&bih=568&dpr=1.5

Floridablanca, Santander	2022	https://www.vanguardia.com/judicial/habitantes-de-bellavista-en-floridablanca-denuncian-el-ataque-de-dos-pitbull-488684
Ibagué, Tolima	2022	https://www.alertatolima.com/noticias/udicial/un-pitbull-ataca-otro-adulto-mayor-en-ibague-y-denuncian-negligencia-por-parte
Manizales, Caldas	2022	https://www.pulzo.com/nacion/manizales-ataque-pitbull-hombre-relata-como-sobrevivio-PP1630269A
	2022	https://www.infobae.com/america/colombia/2022/03/30/la-cuñada-de-lady-gulliana-conta-que-su-hijo-fue-atacado-por-el-pitbull-de-un-vecino-esto-es-inconcebible/
Riosucio, Caldas	2022	https://archivo.lanatria.com/informe-especial/nino-de-4-anos-victima-de-ataque-del-pitbull-de-su-casa-en-riosucio-se-analiza-que
Bogotá	2022	https://sochahincialivaciudadana.com/perros-sin-bozal-agredieron-a-uno-mas-chico-y-sus-duenos-huyeron-del-lugar/
Santa Marta, Magdalena	2023	https://www.eltiempo.com/colombia/tras-ciudades-santa-marta-ataques-de-perros-peligrosos-775381
	2023	https://www.rcradio.com/bogota/video-pitbull-sin-bozal-mato-a-perrito-los-gritos-de-la-suena-eran-estremecedores
Bogotá	2023	https://www.rcradio.com/bogota/suspenso-video-de-ataque-de-perro-potencialmente-peligroso-en-conjunto-de-pedregosa
Ibagué, Tolima	2023	https://caracol.com.co/2023/05/21/menor-de-dos-anos-fue-trasladado-a-ibague-luego-de-ataque-de-perro-de-raza-pelirrosa/
Girón, Santander	2023	https://www.rcradio.com/colombia/santanderes-4-a-bebe-y-1-a-nina-de-8-anos-fue-atacada-por-un-perro-pitbull-en-santander
Popayán, Cauca	2023	https://caracol.com.co/2023/02/18/dos-perros-de-raza-delicados-atacaron-a-una-nina-en-popayan/
Pererira, Risaralda	2023	https://www.eltiempo.com/colombia/dos-perros-pitbull-atacan-a-adulta-mayor-en-pereira-777492
Bogotá	2023	https://www.noticiasrcn.com/bogota/perro-de-raza-pelirrosa-ataca-a-nina-en-bogota-449553
Circasia, Quindío	2023	https://www.semana.com/nacion/america/articulo/nuevo-ataque-de-perro-pitbull-a-un-nino-esta-vez-en-circasia-quindio/202306/

Bogotá	2023	https://www.semana.com/nacion/bogota/articulo/un-pitbull-ataca-tres-menores-de-edad-en-engativa-norte-de-bogota-a-el-dueno-del-perro-fue-canturado/202338/
Morroa, Sucre	2023	https://www.infobae.com/colombia/2023/06/01/pitbull-le-arranco-el-cuero-cabelludo-a-un-nino-en-sucre/
Bucaramanga, Santander	2023	https://www.infobae.com/colombia/2023/06/05/esta-es-la-millanaria-multa-que-debera-pagar-el-dueno-de-los-pitbull-que-le-causaron-la-muerte-a-un-nino-en-bucaramanga/
Ibagué, Tolima	2023	https://www.infobae.com/colombia/2023/07/18/4-hijos-entretienen-huir-de-la-pelirrosa-atacando-a-los-informados-en-perros-de-raza-pelirrosa/
Bogotá	2023	https://www.infobae.com/colombia/2023/06/28/familiar-relata-como-un-perro-pitbull-ataca-a-tres-ninos-en-un-parque-de-bogota-uno-de-los-menores-necesitara-una-cirujia-plastica/
Bogotá	2023	https://esmas.com/colombia/4-bebe-atacada-por-un-perro-pitbull-en-el-sur-de-bogota-20230410-0034.html
Ibagué, Tolima	2023	https://www.pulzo.com/nacion/perro-mordio-nina-3-anos-ibague-esta-hospital-PP277618A
Cota, Cundinamarca	2023	https://noticias.caracol.com/colombia/perro-se-metio-a-la-casa-del-vecino-y-mato-a-una-bebe-recien-nacida-r10

6. Gestión de los entes territoriales sobre los caninos de manejo especial

A partir de la expedición del Código Nacional de Policía se establece la responsabilidad de las alcaldías municipales y distritales del registro de los caninos de manejo especial. Los propietarios de los perros deben anualmente hacer el registro de estos para poder acceder al permiso de tenencia.

Los requisitos establecidos en el presente código para que un propietario puede registrar a su perro se incluye la descripción fenotípica, carnet de vacunación, certificado de sanidad y tener una póliza de responsabilidad civil extracontractual. Adicionalmente, se consignan las multas y medidas correctivas impuestas al propietario en dicho registro.

Para conocer el estado actual del cumplimiento de esta obligación por parte de los entes territoriales se solicitó información a cuatro de las ciudades más importantes del país incluyendo a Bogotá, Bucaramanga, Cali, y Santa Marta, como consta en los radicados 20232200257953, 2-SdSyA-202307-00062029, 20234183010000611 y Cúcuta (Tabla 2).

En términos generales encontramos deficiencias en la implementación de los registros en las distintas ciudades del país porque la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debía reglamentarse en 6 meses después de la expedición de la Ley 1601 de 2026 no fue así. El Ministerio de Defensa encargado de la reglamentación expidió hasta 2022 el decreto 380 con el cual se reglamenta la comercialización de dicha póliza.

Los retrasos en la expedición de la reglamentación de la póliza implicó que las alcaldías interpretarán de distintas maneras la Ley para el registro. Algunas alcaldías como las de Bucaramanga y Santa Marta consideraron que al no existir dicha póliza en el mercado no se podría exigir a los propietarios cumplir con un requisito inexistente y por ende no había la obligatoriedad de registrar a los animales y contar con un permiso para el animal hasta 2022.

Por otro lado, en la ciudad de Bogotá se consideraba que no era necesario contar con la póliza para continuar con el proceso del registro porque en el Código Nacional de Policía se había establecido que en caso de que el propietario no cuente con dicha póliza debía acarrear todos los gastos por daños y perjuicios a terceros.

En este sentido encontramos que hay una ambigüedad en la norma que impide la aplicación homogénea de la Ley e incumplimiento de la misma que ha conllevado a casos desafortunados de lesiones a personas y mascotas sin que haya un control debido de la autoridad.

El no poder hacer un registro a la inexistencia de la póliza ha resultado en que no se registren las multas o medidas correctivas impuestas, por lo cual no es posible llevar un control del perro y su propietario generando falta de incentivos para cumplir con las normas de convivencia del Código Nacional de Policía.

Adicionalmente, se encuentran otros limitantes en lo establecido en el código nacional de policía referente a las condiciones por las cuales los entes territoriales pueden cancelar o suspender el permiso para poseer ejemplares caninos potencialmente peligrosos. La ley no precisa en cuáles casos proceden dichas acciones por lo cual no se aplican medidas correctivas por parte de las autoridades territoriales.

Estas limitaciones también impide tener un registro de las multas y sanciones impuestas tan solo Bogotá y Bucaramanga cuentan con esta información. Ahora bien, según la información suministrada por la Policía Nacional en los últimos 5 años

se han impuesto 2.264 multas por comportamientos que ponen en riesgo la seguridad y convivencia de las personas por la tenencia de caninos de manejo especial. Las 10 ciudades con más medidas correctivas en los últimos 5 años son Bogotá, Medellín, Cali, Tunja, Bucaramanga, Villavicencio, Soacha, Ibagué, Pereira, y Cúcuta (Tabla 2).

Tabla 2. Multas por Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia

Municipio/Distrito	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Bogotá	212	80	70	58	31	451
Medellín	35	33	16	14	9	107
Cali	26	19	3	9	11	68
Tunja	8	16	16	15	5	60
Bucaramanga	23	8	3	7	12	53
Villavicencio	22	6	11	10	1	50
Soacha	24	9	5	8	2	48
Ibagué	12	4	9	12	11	48
Pereira	18	10	10	4	2	44
Cúcuta	6	7	13	7	7	40

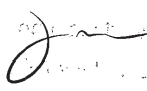
Fuente: Policía Nacional, Elaboración Propia

En conclusión, la falta de claridad en la Ley y dificultades en la gestión por parte de los entes territoriales han imposibilitado que las personas accedan a un permiso para poseer un canino de manejo especial y proteger a la ciudadanía. Según datos de la superintendencia financiera solo el 3,4% de los propietarios de estos animales cuentan con la póliza establecida generando un problema de falta garantías para los ciudadanos que conviven con este tipo de animales.

7. La alerta del Ministerio Público sobre la ineficacia de las medidas actuales.

El 17 de julio de 2023 la opinión pública conoció el comunicado de la Procuraduría General de la Nación en donde se piden acciones urgentes de seguimiento al código de policía y convivencia en lo relativo a los dueños de mascotas que son

⁴ Derecho de Petición Superintendencia Financiera de Colombia No. Radicación 2023073183-069-000

<p>consideradas peligrosas. El Ente de control puso en público conocimiento la preocupación institucional que existe por el incremento de ataques violentos de perros pitbull en ciudades como Bogotá, Santa Marta y Bucaramanga.</p> <p>En palabras de la Procuradora Delegada para la Defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia, la familia y la mujer:</p> <p>(...) no tiene sentido que lo dispuesto en la normativa no se esté aplicando, por lo que se requiere actuar para prevenir ataques de esta clase de caninos especialmente a los menores de edad, grupo social de especial protección constitucional, y por el que el ente de control propende por la garantía y la protección de sus derechos⁵.</p>  <p>JOTA PÉ HERNÁNDEZ SENADOR PARTIDO ALIANZA VERDE</p> <p><small>⁵ Boletín 940-2023 Procuraduría General de la Nación. Disponible haciendo clic aquí</small></p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 26 de Julio de 2023</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.045/23 Senado “POR LA CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -LEY UN BOZAL QUE SALVA VIDAS-”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 26 DE 2023</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
---	---

CONTENIDO

Gaceta número 953 - viernes 28 de julio de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 44 de 2023 Senado, no más abusos a las motos.	1
Proyecto de ley número 45 de 2023 Senado, por la cual se modifica el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Ley un bozal que salva vidas-.....	10